

REVISTA DEL COLEGIO OFICIAL DE TITULADOS MERCANTILES Y EMPRESARIALES DE CANTABRIA

L A G A C E T A D E L
empresista

NÚMERO CATORCE • AÑO CUATRO • DICIEMBRE 2014 • PUBLICACIÓN GRATUITA

“Debemos ser conscientes del gran trabajo de control que conlleva destapar un caso de corrupción”

Ana María Jiménez García, Delegada Especial del Ministerio de Economía y Hacienda en Cantabria



La obligación de información de bienes y derechos en el extranjero como instrumento de prevención del fraude tributario. Algunas líneas de mejora

por José Manuel Ortiz de Juan

Compendio de medidas propuestas en la lucha contra el Fraude Fiscal

Carlos Rangel Moya

Los paraísos fiscales. Economía de opción versus simulación. Un debate inconcluso

Leopoldo Pons Albentosa



eMPRESISTA

Colegio de
Empresistas
de **Cantabria**

C/ Jesús de Monasterio, nº 10 - 4º izda. Tfno.: 942 218 320
www.empresistascantabria.es



Colegio Oficial de Titulados Mercantiles
y Empresariales de Cantabria

Asesorías y despachos profesionales colaboradores

ASESORÍA CANTABRIA S.L. Asesoría

C/ Los Escalantes, 5 ppal. izda
39002 Santander
Teléfono 942 211 030

BFS ASESORÍA

C/ Vargas 51 - 2º A
39010 Santander
Telf: 942 372 326
www.bfsasesoria.com

ASESORÍA DE LAS CUEVAS Asesoría

C/ Calvo Sotelo, 19 - 6º, 4
39002 Santander
Teléfono 942 321 222
www.asesoriadelascuevas.com

ASIMAN, S.L.

Asesoría de Empresas
C/ San Fernando, 82 Entlo.
39010 Santander
Teléfono 942 376 030

05.

La transparencia y la fiabilidad de la información financiera

Ignacio San Juan Minchero

.....

06.

La obligación de información de bienes y derechos en el extranjero como instrumento de prevención del fraude tributario.

Algunas líneas de mejora

José Manuel Ortiz de Juan

.....

10.

Compendio de medidas propuestas en la lucha contra el Fraude Fiscal

Carlos Rangel Moya

.....

14.

Entrevista a Ana María Jiménez García, Delegada Especial del Ministerio de Economía y Hacienda en Cantabria

Cristina Pascual

.....

17.

Un nuevo paso del Museo de la Contabilidad

Ricardo Bilbao León

entrevista a

Ana María Jiménez García



“Debemos ser conscientes del gran trabajo de control que conlleva destapar un caso de corrupción”

14.

Los paraísos fiscales. Economía de Opción versus Simulación. Un debate inconcluso

Leopoldo Pons Albertosa

.....

21.

Elementos Patrimoniales. Afectos a una Actividad Económica

Carlos Rangel Moya

.....

24.

Innovar es una cuestión de cada uno de nosotros

Carolina Isaacs

26.

Los Paraísos de la sentencia del Prestige

Juan Hernández Viguera

.....

28.

La ética y la Responsabilidad Social Corporativa en los despachos profesionales

José Luis del Olmo Arriaga

.....

30.

¿Nos acercamos al final del secretismo bancario? “Los gobiernos se comprometen a implementar el intercambio automático de información en 2017”

Mercedes Mazo

.....

32.

Entrevista a Myriam García Olalla, Catedrática de Economía Financiera de la Universidad de Cantabria

Cristina Pascual

.....

34.

El emprendimiento: más que un término nuevo, un campo de investigación aplicada

Inés Rueda San Pedro

Director de la revista:

Carlos Rangel Moya
Técnico de la Hacienda Pública

Colaboradores:

Andrés Sánchez Pedroche
Rector de la Universidad a Distancia de Madrid

Cristina Pascual
Periodista

Ignacio San Juan Minchero
Presidente del Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria

José Antonio Marco Sanjuan
Presidente del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León

José Luis del Olmo Arriaga
Profesor de la Universidad Abat Oliba CEU

Juan Hernández Viguera
Escritor y miembro del Consejo científico de ATTAC

Juan Manuel Ortiz de Juan
Abogado de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira

Leopoldo Pons Albertosa
Economista, Socio Director de LeopoldoPons

Mercedes Mazo Jimeno
Economista y Asesora Fiscal

Pedro Pérez Eslava
Subdirector General de la Agencia Cantabra Tributaria

Ricardo Bilbao León
Director del Museo de la Contabilidad

Manuel Fernández González de Torres
Asesor Fiscal. Inspector de Hacienda del Estado en excedencia

Edita: Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria

Jesús de Monasterio 10, piso 4º • Tel.: 942 218 320 • Santander • Cantabria

lagaceta@empresistascantabria.es • Depósito legal SA-200_2014 • ISSN 2341-2984

RESPONSABILIDAD COLEGIAL: El Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria, editor de esta revista, no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en las colaboraciones, ni con los criterios expuestos por los autores de los artículos o trabajos firmados. Ni el editor, ni los autores, aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

→ COLEGIO DE EMPRESISTAS DE CANTABRIA



COLEGIARSE TIENE MUCHAS VENTAJAS:

- Bolsa de empleo
- Acceso a registros nacionales
- Cursos y formación
- Convenios con otras instituciones...



eMPRESISTA
Colegio de
Empresistas
de Cantabria

C/Jesús de Monasterio nº10
4º izda. 39010 Santander
Tfno: 942 218 320 - fax 942 240 623
e-mail: info@empresistascantabria.es
www.empresistascantabria.es

La transparencia y la fiabilidad de la información financiera

Por *Ignacio San Juan Minchero* | Presidente del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria.
Miembro del Consejo General de Economistas.

A la hora de buscar el origen de muchos de los problemas que han provocado la pérdida de confianza del sistema económico de nuestro país, de la bonanza de sus mercados, o de la fortaleza de las empresas que lo conforman, y que, además, han puesto al descubierto entramados societarios ilegales, prácticas contables o financieras carentes de regulación y control, y numerosos casos de destrucción del censo empresarial y del empleo, debemos mirar, entre otros aspectos, hacia la calidad de la información de los Estados Financieros de las empresas.

Estas herramientas de análisis e información, que directivos, accionistas, organismos de control y operadores de mercados, necesitan conocer para llevar a cabo sus proyectos de crecimiento, inversión o verificación, deben dar respuesta a la necesidad de facilitar una información veraz y clarificadora de la situación y evolución patrimonial de las empresas, de las causas que provocan los resultados obtenidos, y la capacidad de generar futuros resultados positivos, así como de la evaluación de las incertidumbres financieras que pudieran perjudicar los planes de crecimiento o cumplimiento de obligaciones que estas empresas tienen asumidas.

Tomando una referencia de la composición de la estructura empresarial existente en nuestro país, observamos el predominio abrumador de la figura de la microempresa y de la pequeña y mediana empresa, las cuales absorben más del ochenta por ciento del empleo generado por el conjunto de empresas españolas. Esta evidencia, contrastada con la estructura y el contenido de los modelos de información que sirven de referencia para la elaboración de los estados financieros contables, pone de manifiesto la falta de adaptación de dichos informes a las estructuras de nuestras empresas más predominantes, y el carácter meramente de "trámite obligatorio" que han adquirido los mismos, a la hora de

ser confeccionados, originando en infinidad de ocasiones una elaboración sistemática, de difícil comprensión para los agentes involucrados en la toma de decisiones de este tipo de empresas, y provocando - por tanto-, una falta de fiabilidad de las mismas.

De igual forma, el deterioro que ha sufrido nuestra economía nacional en los últimos años, provocando la destrucción de la generación de beneficios y el notable incremento del nivel de endeudamiento de nuestras empresas, ha contribuido a la generación de prácticas irregulares tendentes a la ocultación de información relevante y a la puesta en marcha de actividades que enmascaran la situación real de sus resultados. Esto se debe principalmente a que algunas empresas, viéndose en dificultades, y en la creencia de que vendrán tiempos mejores, optan por hacer uso de estos artificios contables, en vez de poner de manifiesto sus incertidumbres o debilidades patrimoniales o financieras. Ello da lugar a un fraude o maquillaje contable, de resultados muy difíciles de cuantificar, por lo que dicho fraude conlleva de destrucción de riqueza y empleo.



Todo este panorama, obliga necesariamente a hacer una reflexión, sobre las acciones que se precisa poner en marcha, encaminadas a reducir al máximo este tipo de actuaciones que ponen en riesgo la transparencia y fiabilidad de la información financiera generada por las empresas y en consecuencia la fortaleza de nuestro sistema económico. Partimos de las medidas preventivas, fundamentadas en una formación y educación basada en valores éticos y de concienciación, surgidos del seno de las familias, de las enseñanzas de nuestro sistema educativo, y de la difusión y tratamiento de contenidos que se transmiten a la sociedad desde los medios de comunicación. Medidas predictivas, que deben poner en marcha las instituciones profesionales y colegiales, a la hora de establecer y fortalecer los códigos deontológicos que regulen sus actividades profesionales, así como los programas formativos que constituyen el eje motivador y generador del perfil y cualidades de sus miembros.

Finalmente, las medidas correctivas, deben surgir de los organismos reguladores y supervisores, mediante la adaptación de sus normativas, para establecer una adecuada y coherente legislación, tendente a favorecer el mantenimiento empresarial en el largo plazo,- en detrimento del modelo de crecimiento continuo,- y ajustada al tamaño de las empresas, sus características organizativas y estructurales, de manera que se permita una fácil y útil incorporación a sus modelos de análisis y verificación de la información contable generada en el desarrollo de la actividad empresarial.

Todo ello, con el objetivo de evolucionar hacia una sociedad más madura y responsable, capaz de generar un marco de información y transparencia, que permita garantizar una estabilidad y seguridad de todos los agentes sociales implicados en su sistema productivo de bienes y servicios.

La obligación de información de bienes y derechos en el extranjero como instrumento de prevención del fraude tributario. Algunas líneas de mejora.

José Manuel Ortiz de Juan | Abogado.

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA

Entre las producciones normativas aprobadas en los últimos años que responden a la finalidad de prevenir el fraude tributario transfronterizo es bien conocida la obligación de suministro de información de bienes y derechos situados en el extranjero.

La regulación de esta obligación, a la vista de la experiencia acumulada en estos dos últimos años de aplicación de la norma por el común de los contribuyentes, es un claro ejemplo de cómo, cada vez más, el legislador viene descuidando la debida proporcionalidad entre la lucha contra el fraude y la exigencia de nuevas obligaciones a los contribuyentes, con el consiguiente menoscabo de la seguridad jurídica. En las líneas que siguen se exponen algunas líneas de mejora de esta obligación tributaria, que abundan en la mejora de la proporcionalidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la seguridad jurídica.

Marco normativo

El análisis de esta obligación tributaria, cuyo incumplimiento lleva aparejado un severísimo régimen sancionador tributario, no puede desvincularse del contexto temporal en que la misma fue aprobada, ya que su entrada en vigor el 1 de noviembre de 2012 vino a coincidir en el tiempo con la terminación del plazo para proceder a la regularización tributaria especial de rentas no declaradas, última amnistía fiscal regulada en nuestro sistema tributario. De hecho, puede afirmarse que la citada obligación se ha articulado como el complemento lógico de la citada amnistía fiscal como instrumento de lucha contra el fraude en la imposición sobre la renta.

Dicha obligación se introdujo en nuestro sistema mediante la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Dicha Ley aprobó, con efectos a partir del 1 de noviembre de 2012, una nueva disposición adicional decimoctava en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por la que se establece la obligación de informar sobre los bienes y derechos situados en el extranjero.

La Exposición de Motivos de la citada Ley justifica la obligación en la necesidad de poner freno a las actividades fraudulentas que se aprovechan de la globalización de la actividad económica y la libre circulación de capitales, y bajo tal planteamiento se pretende realizar un control de rentas no declaradas en un doble plano: control ex ante de rentas no declaradas que hayan sido generadas como consecuencia de la adquisición y tenencia de bienes y derechos situados en el extranjero, y control ex post, una vez suministrada la información de los bienes y derechos en el extranjero, respecto de las rentas que dichos bienes puedan generar.

Como normas de desarrollo de esta obligación se encuentran los nuevos artículos 42 bis, 42 ter y 54 bis del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, e introducidos por el Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre, y la Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, que aprueba el modelo 720 de esta declaración informativa y se determina el procedimiento para su presentación.

Como complemento de lo anterior, y no menos importante pues se trata de criterios interpretativos que abordan cuestiones prácticas relacionadas con el cumplimiento de esta obligación de suministro de información tributaria, la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha publicado 80 preguntas frecuentes y la Dirección General de Tributos ha evacuado alrededor de 50 contestaciones vinculantes a consultas tributarias formuladas por los contribuyentes.

A lo anterior se añade una modificación de las leyes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades para regular la incidencia que en el ámbito de las ganancias de patrimonio no justificadas y de la presunción de obtención de rentas tiene la falta de presentación en plazo de la obligación de información de bienes y derechos en el extranjero, acompañada de una infracción específica con sanciones agravadas del 150% de la cuota no

declarada derivada de la falta de declaración de ganancias patrimoniales no justificadas o presuntamente obtenidas.

Principales problemas jurídicos suscitados en la exigencia de la obligación de suministro de información de bienes y derechos situados en el extranjero

La presentación del modelo 720 por la información correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013 permite realizar un diagnóstico de los problemas prácticos en su aplicación, que podrían resumirse en los siguientes:

- **1º.** El contribuyente viene obligado a suministrar determinados datos irrelevantes, desde la óptica de la lucha contra el fraude, relativos a los bienes y derechos de los que pueda ser titular en el extranjero.
- **2º.** La normativa que regula la obligación de suministro de información tiene una redacción confusa, alejada de la necesaria sencillez de la norma y en ocasiones alejada de la realidad al no contemplar supuestos muy frecuentes en la práctica.
- **3º.** Los criterios administrativos que interpretan la normativa aplicable son poco claros, han sido evacuados de manera tardía y, en algunos casos, se apartan de la literalidad de la norma, llegando a innovar la misma, en un claro ejercicio de extralimitación legal.
- **4º.** La incorrecta cumplimentación de los datos exigidos por el modelo 720 trae consigo un desproporcionado régimen sancionador, lo que traslada a este modelo tributario un problema capital de inseguridad jurídica.
- **5º.** El modelo no resulta útil respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y supone una doble o triple obligación de información con respecto al Impuesto sobre el Patrimonio.
- **6º.** Desde la óptica del Derecho comunitario, la Comisión europea ha recibido diversas denuncias –que están siendo investigadas a

fin de decidir si se inicia o no formalmente contra España un procedimiento de infracción por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea- que abundan en los siguientes problemas de adecuación al Derecho comunitario:

- Posible infracción del principio de libre circulación de capitales previsto en el artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en la medida en que la normativa española estaría disuadiendo a los residentes en España de invertir su patrimonio en bienes y derechos situados en el extranjero.

- Posible infracción del principio de libre prestación de servicios previsto en el artículo 56 del TFUE, en la medida en que una medida como la aprobada por España estaría obstaculizando la comercialización en el territorio de la Unión Europea de los bienes y derechos, la mayoría productos financieros, objeto de información en el modelo 720.

- Posible infracción de los dos principios anteriores atendiendo al desproporcionado régimen jurídico asociado al incumplimiento o al cumplimiento tardío de la nueva obligación (imprescriptibilidad de rentas del artículo 39.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 134.6 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como régimen sancionador del 150%), que difícilmente se justifica en el marco de la lucha contra el fraude fiscal y la prevención del blanqueo de capitales, objetivos que pueden conseguirse por el Estado español mediante la obtención de información por otras vías tales como la Directiva del Ahorro o la Directiva de Asistencia Mutua.

Posibles líneas de mejora

Las posibles líneas de mejora, en términos de seguridad jurídica, de la regulación de la obligación de suministro de información de bienes y derechos en el extranjero deberían seguir los siguientes principios:

En primer lugar, avanzar en la seguridad jurídica que debe primar en relación con el cumplimiento de la obligación mediante la inclusión de respuestas legales a situaciones complejas que tienen lugar en la práctica, la clarificación del contenido de la obligación, visto el severo régimen sancionador que lleva asociado su incumplimiento y la mejora de la redacción de la norma a fin de evitar que la misma deba ser objeto de múltiples interpretaciones.

No cabe duda de que la normativa aplicable tiene margen de mejora en su redacción como así lo demuestra la abundantísima doctrina administrativa que la interpreta: unas 50 consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos (en adelante, "DGT") y más de 80 preguntas frecuentes de la Agencia Española de Administración Tributaria (en adelante, "AEAT").

En segundo lugar, la mejora de la regulación debiera permitir a la Administración tributaria obtener información realmente útil para la lucha contra el fraude que contribuya, entre otras cuestiones, a hacer efectivos los acuerdos de intercambio de información suscritos por España con terceros países.

En tercer lugar, se hace preciso reducir y racionalizar la carga formal que actualmente pesa sobre el contribuyente para cumplir con las obligaciones de suministro de información. Esta carga formal es particularmente excesiva si se tiene en cuenta que la mayor parte de la información que debe suministrarse relativa al patrimonio de los contribuyentes en el extranjero mediante el modelo 720 ya es obtenida por la Administración tributaria a través de otras fuentes de información, tales como:

- El modelo 714 de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, que debe presentarse ante la AEAT.
- El modelo 189 de declaración informativa anual de valores, seguros y rentas que permite a la AEAT obtener información proporcionada directamente por las entidades de crédito, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y compañías de seguros y que afecta, respectivamente, a valores de renta variable y renta fija, tanto cotizados como no cotizados, instituciones de inversión colectiva, seguros de vida y rentas temporales y vitalicias.
- Los modelos de declaración de inversiones en el extranjero que deben presentarse ante la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Competitividad (modelos D5-A, D5-B, D6, D7 y D8).
- La Declaración de movimientos y transacciones con el exterior, que debe presentarse ante el Banco de España (formulario ETE).

Si bien la información suministrada tiene como destinatarias a diferentes Administraciones, es obvio que queda probada la excesiva carga formal que ya pesa sobre los contribuyentes y que convendría racionalizar por respeto a los objetivos de eficacia y eficiencia administrativa y sim-

plificación de obligaciones tributarias. No debe olvidarse, en este sentido, el mandato constitucional del artículo 103.1 de nuestra carta magna, que obliga a la Administración Pública a actuar de acuerdo con el principio de coordinación en sus actuaciones.

Partiendo de los motivos y objetivos expuestos en este apartado, a continuación se detallan algunas propuestas que podrían redundar en una mejora de las obligaciones de suministro de información de bienes y derechos en el extranjero.

1º. Eliminación de la obligación de información de cancelaciones y extinciones de la titularidad de bienes y derechos

La redacción actual de los artículos 42 bis, 42 ter y 54 bis del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, incluye la obligación de declarar, en todo caso, la cancelación o extinción de la titularidad de los bienes y derechos previamente declarados.

No obstante, esta información resultaría insuficiente a los efectos de calcular el rendimiento o la ganancia que pudiera experimentar el contribuyente como consecuencia de una salida de bienes de su patrimonio. Por tanto, la inclusión en el modelo de este tipo de datos relativos a los bienes objeto de información únicamente es relevante a efectos de tener por informada de manera fehaciente la existencia de una cancelación o extinción.

El mismo resultado se puede alcanzar mediante la simple comparación de declaraciones de un año respecto del año siguiente, pues la ausencia de un elemento previamente informado determina, sin lugar a dudas, la existencia de una previa cancelación o extinción.

La experiencia práctica viene demostrando que la obligación de declaración de cancelaciones y extinciones es una fuente muy importante de complejidad y confusión que dificulta el correcto cumplimiento de estas obligaciones de información por parte de los obligados tributarios. Además, su exigencia no aporta información adicional relevante para la Administración tributaria.

Por todo ello, debieran eliminarse todas las referencias incluidas en la norma que hagan referencia a la obligación de declaración de cancelaciones y extinciones de la titularidad de bienes y derechos situados en el extranjero.

2º. Presentación del modelo de forma anual, con independencia de la variación del valor de los bienes y derechos situados en el extranjero

Al hilo de lo expuesto anteriormente, parece razonable el cambio hacia un modelo que recoja la posición patrimonial del contribuyente a final de año, evitando de esta manera dificultades relacionadas con la declaración de cancelaciones y extinciones y evitando la necesidad de declarar variaciones patrimoniales.

En lo que se refiere a los cálculos de variación patrimonial, la actual norma establece que la presentación de la declaración en los años sucesivos solo es obligatoria cuando los saldos conjuntos correspondientes experimenten un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración. Dejando al margen las posibles interpretaciones que pueda tener esta previsión legal, lo cierto es que este ha sido otro de los principales focos de confusión, por la variedad y complejidad de las situaciones que pueden darse en la práctica.

Tanto para la Administración como para el contribuyente resulta más sencillo y operativo disponer de la información con carácter anual, sin que la obligación de declaración deba depender de un cómputo de variaciones de valor en relación con el último ejercicio declarado.

Por ello, debiera adaptarse la normativa para que la presentación del modelo sea obligatoria todos los años sin necesidad de realizar ningún cómputo de variación patrimonial, y al margen, en todo caso, de la posible aplicación de los supuestos de exoneración de suministro de información recogidos en la norma.

3º. Reducción de la información a incluir en el modelo

La excesiva carga formal que pesa sobre el contribuyente carece de todo sentido si con ello no se añade nueva información que resulte de utilidad a la Administración tributaria. Un ejemplo de esta realidad es la cantidad de datos y resto de información muy detallada que se incluyen en la Orden HAP/72/2013 por la que se aprueba el modelo 720.

Esta problemática ya ha sido planteada incluso por algún consultante a la Dirección General de Tributos (vid. contestación a consulta tributaria de 21 de enero de 2014, VO119-14), quien ha respondido simple y llanamente que "(...) la literalidad del precepto es clara". No parece que deba ser esta la solución al problema y debiera reflexionarse seriamente sobre los datos que real-

mente son necesarios en relación con cada uno de los tipos de bienes y derechos a declarar. En relación con las cuentas en entidades financieras, entendemos que el código IBAN (*International Bank Account Number*) aporta un nivel suficiente de detalle como para identificar correctamente la cuenta. Datos como el domicilio de la entidad de crédito o la fecha de apertura de la cuenta no aportan información adicional que sea de utilidad a la Administración y su falta de suministro en absoluto determinaría que se tuviera por incompleta la identificación de la cuenta. La exigencia de estos datos innecesarios plantea importantes dificultades prácticas a los contribuyentes y su exigencia debiera ser eliminada de la normativa en el caso de cuentas abiertas en entidades de crédito que dispongan del código IBAN.

En relación con los valores depositados en el extranjero, igualmente entendemos que el código ISIN (*International Securities Identification Number*) aporta información más que suficiente sobre el valor y la entidad que ha emitido los valores. Por su parte, la clave "Código de país" (posiciones 129-130 del modelo) permite conocer dónde se encuentran depositados estos valores a efectos de la oportuna comprobación administrativa.

De esta manera, en caso de valores depositados en entidades extranjeras, la información anterior es más que suficiente para permitir una identificación completa de los mismos, resultando innecesario, por irrelevante, exigir información adicional relativa al domicilio de la entidad o institución de inversión colectiva a la que se refieran los valores, por lo que también debiera abordarse su eliminación.

Por último, debe significarse la necesidad de incluir en la norma que no debiera existir obligación de declaración de los valores cuando los mismos no estén depositados en el extranjero sino en España.

4º. Inclusión en la propia norma de la ausencia de obligación de información en el caso de personas residentes acogidas al régimen del artículo 93 de la Ley 35/2006

En la actualidad, la exclusión de la obligación para las personas acogidas al conocido como "régimen de impatriados" del artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, encuentra base jurídica únicamente en la exposición de motivos de la Orden por la que se aprueba el modelo y en contestaciones vinculantes de la DGT.

No obstante, lo cierto es que la lectura literal del primer apartado de los artículos 42 bis, 42 ter y

54 bis puede llevar a la conclusión contraria, por cuanto los sujetos obligados a presentar la declaración son las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español (y los trabajadores acogidos a este régimen especial lo son).

Por razones de seguridad jurídica debiera incluir esta excepción en la propia norma.

5º. Matización del supuesto de exoneración por registro en la contabilidad

La redacción actual de la norma incluye un supuesto de exoneración de suministro de información. Se trata de aquellos casos en los que las personas jurídicas ya vienen informando de los bienes y derechos en el extranjero de los que son titulares mediante su contabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.

El registro contable de bienes y derechos en el extranjero, cuando dicho registro sea obligatorio, se ha mostrado en la práctica como un buen mecanismo para identificar la información relativa a dichos bienes y derechos sin que por ello deba exigirse la misma información vía modelo 720. Sin perjuicio de lo anterior, podrían matizarse un par de aspectos:

En primer lugar se podría incluir en la normativa, por los motivos de seguridad jurídica apuntados anteriormente, el concepto amplio de "contabilización" que la Dirección General de Tributos ha acuñado a través de su doctrina administrativa, entendiendo que resultan válidos a estos efectos los "documentos contables accesorios siempre que sean congruentes con las cuentas anuales y den consistencia a las mismas".

En segundo lugar, se plantea la duda de si estos documentos contables accesorios deben ser objeto de depósito en el Registro Mercantil junto a las cuentas anuales, o basta con que la entidad obligada disponga de los mismos en caso de comprobación tributaria. Si la voluntad del legislador fuera la primera, esta cuestión debería incluirse también en la redacción de la norma.

Por último, resulta importante conocer qué información es suficiente incluir en los documentos contables accesorios. La Dirección General de Tributos ha entendido que "(...) en todo caso de la misma se debe poder extraer, con suficiencia y de manera indubitada la información de la existencia del bien o derecho en el extranjero." No parece necesario, por tanto, replicar el modelo 720 en la contabilidad de la entidad, sino que bastaría con incluir la información que permita simplemente conocer la existencia del bien o

derecho en el extranjero. Proponemos que este criterio también se incluya en la norma.

6º. Elementos de carácter instrumental y cómputo de los saldos

La experiencia en la aplicación del modelo ha demostrado que en ocasiones la práctica bancaria y financiera genera situaciones complejas que pueden no tener un buen encaje en el modelo y que pueden generar confusión.

Por ejemplo, en ocasiones la operativa bancaria determina la apertura de una cuenta que tiene un carácter simplemente “instrumental” en relación con otro bien o derecho que puede ser objeto de declaración (carteras de valores, seguros de vida) o no (préstamos hipotecarios no instrumentados en valores).

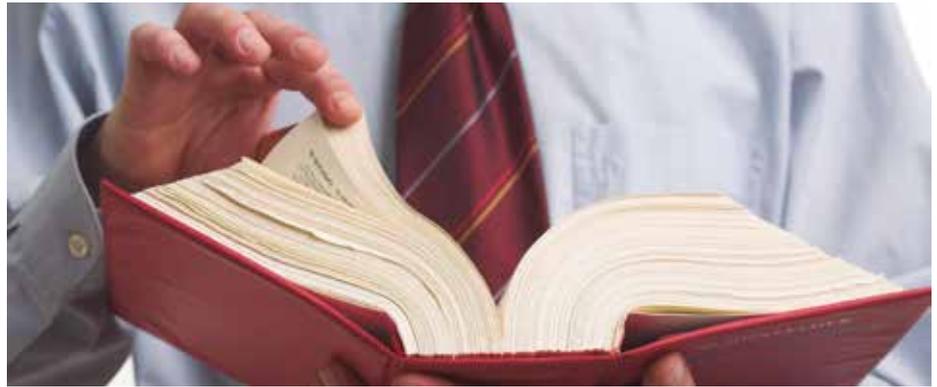
Convendría aclarar que, si bien estas cuentas “instrumentales” deben ser objeto de declaración, el valor de las mismas no debería computar a efectos de cálculo del límite de 50.000 euros establecido como causa de exoneración de suministro de información. Con ello se evitaría declarar importes de forma duplicada y evitar posibles distorsiones en materia de compensación de saldos positivos y negativos.

7º. Obligación de declaración y titularidad real

La actual redacción de los artículos 42 bis, 42 ter y 54 bis determina, en función del tipo de bien o derecho, la obligación de declarar en caso de ostentar la condición de titular, representante, autorizado, beneficiario, usufructuario, tomador, persona con poder de disposición o titular real.

En relación con el concepto de titular real, la propia norma se remite a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril de 2010, de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo. No obstante lo anterior, convendría aclarar la ausencia de obligación de información en los casos en los que, siendo el obligado tributario titular o beneficiario de derechos de contenido económico, no llegue a ostentar ninguna de las condiciones anteriores, y en particular, tampoco la condición de titular real según el mencionado artículo. Estos problemas se plantean principalmente en dos supuestos: sociedades instrumentales y trusts.

En el primero de los casos, la AEAT ya expresó su opinión a través de la pregunta frecuente número 62, estableciendo que un residente en España no debe declarar su participación indirecta en sociedades no residentes siempre que la entidad en la que participe de manera directa lleve a cabo actividades económicas. A sensu contrario, si



esta última tiene como actividad el mero control indirecto de los bienes, el residente tendría obligación de declarar como titular real. Interesa realizar algunas observaciones sobre lo anterior.

- En primer lugar, teniendo en cuenta que el obligado a declarar tendría que informar como “titular real”, esta obligación nunca podría recaer sobre una persona jurídica, ya que el concepto de titular real del artículo 4.2 únicamente hace referencia a las personas físicas. Por tanto, el “residente” al que se hace referencia en la pregunta frecuente solo puede ser “una persona física residente”.

- En segundo lugar, nótese que la condición de titular real que establece el artículo 4.2 de la Ley 10/2010 no toma en consideración de manera literal la realización o no de actividades económicas por parte de la entidad no residente, bastando a estos efectos un mero control indirecto superior al 25% (apartado b). Parece razonable que si el criterio administrativo se circunscribe a una cuestión que no aparece en la Ley 10/2010 (realización de una actividad económica), dicha cuestión sí debería incluirse expresamente en el Real Decreto 1065/2007.

En el segundo supuesto, relativo a la obligación de declaración en casos de trusts, la doctrina administrativa de la Dirección General de Tributos es unánime al no reconocer la figura del trust en nuestro ordenamiento jurídico, entendiendo que las relaciones que derivan de dicha figura se producen directamente entre el constituyente del trust o settlor (i.e. titular de los bienes hasta su fallecimiento o hasta que se disponga de los mismos) y los beneficiarios del trust (i.e. titulares de los bienes desde el fallecimiento del settlor o desde que disponen efectivamente de los bienes). El tratamiento del trust a efectos del modelo 720 no es coherente con este planteamiento de la doctrina administrativa de la Dirección General de Tributos por las siguientes razones:

Por una parte, se incluye en el apartado 1 del artículo 42 ter la obligación de declaración sobre valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y trusts. No obstante, debe tenerse presente que si el trust no existe no ha podido existir tal aportación, y los bienes y derechos seguirán siendo titularidad directa del settlor o del beneficiario. Podría plantearse cómo hacer declarar estos bienes y en qué concepto. De hecho no parece que los mismos hayan dejado de ser valores representativos de la participación en sociedades o de la cesión a terceros de capitales propios o participaciones en instituciones de inversión colectiva por el hecho de una “aportación” que el derecho español no reconoce. En esencia esta categoría de bienes y derechos (subclave 3 en registros correspondientes a la clave V) queda vacía de contenido en la práctica.

Por otra parte, parece claro que mientras no tenga lugar el fallecimiento del settlor, la obligación de informar debe recaer sobre él mismo (si el trust no existe, no existe derecho alguno para los beneficiarios), y una vez se ha dispuesto efectivamente de los bienes o el settlor ha fallecido, los mismos deberían ser objeto de declaración por parte de los beneficiarios o de la herencia yacente. Sin embargo, la pregunta frecuente 52 establece una obligación de declaración a los “beneficiarios reales y efectivos”, que no encaja en ninguna de las claves de condición del declarante anteriormente mencionadas ni encaja tampoco en el artículo 4.2 de la Ley 10/2010 (que designa como titular real a “categorías de personas”, que en ningún caso pueden ser declarantes del modelo 720). Debiera valorarse la modificación de esta doctrina administrativa evacuada en esta pregunta frecuente, pues es una interpretación extra legem contraria a la opinión constante de la Dirección General de Tributos.

Parece obvio que debe abordarse una profunda reflexión sobre la manera de declarar bienes y derechos en casos de titularidad real, que parta de un conocimiento más profundo del derecho anglosajón y que sea coherente y dé respuesta a las situaciones que se presenten en la práctica.

Compendio de medidas propuestas en la lucha contra el Fraude Fiscal

Por Carlos Rangel Moya | Economista. Técnico de la Hacienda Pública

Recientemente la Comisión Europea alertaba sobre la pérdida cada año en la Unión de un 16 % del IVA que se debiera recaudar, como consecuencia del fraude e incumplimientos que genera este impuesto. Esa brecha, equivalente a 177.000 millones de euros, supera la dotación del Presupuesto comunitario en 2014 y revela el potencial de la lucha contra el fraude para equilibrar las cuentas públicas. España está por encima de la media con una fraude del 18%

Según el informe realizado para la Fundación de Estudios de Economía Aplicada (FEDEA) por los profesores Domínguez Barrero, López Laborda y Rodrigo Saucó titulado “El hueco que deja el diablo.. Una estimación del fraude en el IRPF con microdatos tributarios” en España en el año 2008 no se han declarado el 40% de las rentas del Capital Mobiliario, el 55% de las rentas del Capital Inmobiliario y el 47% de las rentas empresariales obtenidos por las personas físicas, considerando por el contrario que las rentas del trabajo se declaran totalmente e incluso existe un exceso de sobre declaración del 5% En este estudio se estima que la evasión del IRPF puede estar próxima a 20.000 millones de euros en el ejercicio 2008.

El sindicato de los Técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha) reconoce que la economía sumergida aumento su tamaño en 60.000 millones de euros durante la crisis, hasta situarse en el 24,6% del PIB al cierre de 2012, lo que supone más de 253.000 millones de euros ocultos, según recoge el informe “La economía sumergida pasa factura. El avance del fraude en España durante la crisis”, informe dirigido por el profesor Jordi Sardà de la Universitat Rovira i Virgili.

Resulta interesante conocer que en este informe de GESTHA se señala como en los países con mayores tasas de presión fiscal, desarrollo humana y mayor transparencia se da también un menor nivel de economía sumergida. Entendiendo que la economía sumergida consiste en actividades que son productivas en sentido económico y relativamente legal pero que se esconden deliberadamente a las Administraciones Públicas para evitar el pago de impuestos y de cotizaciones a

la Seguridad Social, así como evitar cumplir normas laborales y otros procedimientos administrativos.

La Asociación Profesional de los Inspectores (APIFE) señala que resulta escandaloso que nos levantemos diariamente con el anuncio de nuevos casos de corrupción, ya sean relacionados con personas físicas, jurídicas o con instituciones, sin que las distintas partes responsables de atajar esta lacra -Administración Pública Estatal, Autonómica, Local y Partidos Políticos- hayan tomado las medidas para erradicar la situación.

Además de considerar que en los casos de corrupción es habitual la existencia de delitos fiscales, de blanqueo de capitales y otras figuras delictivas, como son tráfico de influencias, prevaricación, cohecho, falsedad en documento mercantil...En todos ellos existen circunstancias comunes, como el movimiento de grandes sumas de dinero, el enriquecimiento desproporcionado de algunas personas, la utilización de redes de sociedades interpuestas, o la utilización de testaferros, sociedades pantalla y paraísos fiscales.

El pasado día 13 de octubre el diario El País, el de mayor tirada en España, en su editorial recogía lo siguiente “España necesita corregir la sospecha de ser uno de los países de la Unión Europea con mayor proporción de su actividad escamoteada al control fiscal; y debe cerrar los portillos por los que los grandes contribuyentes se cuelan para minimizar su contribución a las arcas públicas. Combatir las zonas negras de la economía tiene que convertirse en un objetivo prioritario de la sociedad y de sus instituciones”.

Todas estas opiniones y muchas más configuran una actual concienciación colectiva de la sociedad española sobre el gran daño que para nuestro futuro genera la economía sumergida y el fraude fiscal en España. Precisamente este documento pretende reunir algunas medidas significativas propuestas por diversas entidades, tendientes a resolver este problema. Con este objeto se ha procedido al estudio de diversos informes de partidos políticos, sindicatos, asociaciones profesionales, fundaciones y otros que se deta-

llan al final de este artículo. Este artículo se ha estructurado en cuatro apartados que nos permitan obtener un mayor conocimiento de las medidas propuestas por lo colectivos considerados.

1. Campaña de concienciación o sensibilización ciudadana de los efectos negativos sociales del Fraude fiscal

En el ámbito de la concienciación todos los documentos estudiados proponen medidas que contribuyan a la mejora de la conciencia fiscal de los ciudadanos y que consigan un total rechazo hacia el fraude fiscal.

El sindicato Gestha por medio de su presidente Carlos Cruzado recomienda a la AEAT que debe tomar nota del tremendo éxito cosechado por la DGT en sus campañas de concienciación sobre seguridad vial a lo largo de las últimas décadas, que han permitido una drástica reducción del número de accidentes. Eso, extrapolado al ámbito fiscal, educaría más a los contribuyentes sobre la necesidad de pagar impuestos y alertar sobre los efectos del fraude.

Por su parte los inspectores propone el diseño de novedosas campañas de difusión y, especialmente, de actividades de pedagogía tributaria en los diferentes grados del sistema educativo, que formarían parte de un “corpus” de enseñanza junto a otras materias del ámbito económico, como las nociones básicas del sistema financiero o de la creación y gestión de empresas. El círculo se cerraría con la difusión, mediante campañas informativas (con el nivel de publicidad que se decida y con el nivel de protección a la intimidad que determine la Ley vigente) que mostrarían las consecuencias concretas que se producen cuando el fraude es detectado, de manera que, nuevamente, se produzca una incidencia directa en la propia cultura tributaria y un efecto de prevención general.

Para los partidos políticos también es muy importante la concienciación ciudadana, así para UPYD la lucha contra el fraude debe empezar por la concienciación ciudadana, mediante campañas en los medios de comunicación y contenidos

en el sistema educativo, que hagan comprender la necesidad de acabar con el fraude para mantener nuestro nivel de prestaciones públicas. Aunque de poco servirán estas campañas si no son acompañadas de una actitud ejemplar por parte de quienes han de encabezar esa lucha; por ello, acabar con la corrupción política es algo más que un imperativo legal y moral.

Pero sin duda es el documento titulado "Medidas sociales para combatir el fraude fiscal en España", que para la Fundación Alternativas ha elaborado la socióloga María Goenaga Ruiz de Zuazu, el que trata de forma más exhaustiva la importancia de la conciencia de los ciudadanos en la lucha contra el Fraude Fiscal. En este informe la autora destaca la pertinencia del desarrollo de iniciativas por parte de la Hacienda Pública para la consecución de un "rearme moral" de los ciudadanos-contribuyentes con el fin de evitar que la actual crisis aniquile los avances de concienciación fiscal que se había conseguido en nuestro país.

La Fundación Alternativas en su informe propone las siguientes medidas de concienciación ciudadana:

- Información sobre cómo y en que se gasta el dinero de los impuestos. Los ciudadanos, según las encuestas, no siempre están de acuerdo con la distribución del gasto público por lo que resulta conveniente una mayor información y transparencia que conseguiría establecer una mejor vinculación entre los impuestos y los gastos públicos.
- Calculadora fiscal: persiguiendo el objetivo de explicar el principio de progresividad del IRPF concienciando a los contribuyentes de que se paga más según la renta y capacidad tributaria que se disponga.
- Convenios entre la AEAT y otros ministerios destinados a desarrollar campañas interinstitucionales donde se informe sobre el coste real de los bienes y servicios públicos y su buen uso.
- Diseño de grupos de control para la disuasión del fraude. En vista de que los ciudadanos perciben baja probabilidad de inspección, el objetivo de esta medida es comprobar si realmente la probabilidad de una inspección aumenta el nivel de cumplimiento fiscal voluntario.
- Diseño de medidas informativas para adultos sobre responsabilidad tributaria. El objetivo sería informar a los contribuyentes sobre sus obligaciones tributarias, el porqué y el

para qué de los impuestos, hacia donde va lo recaudado, cómo se lucha contra el fraude y otras más

- Oficina de responsabilidad profesional para representantes tributarios. Los asesores fiscales son los responsables últimos del comportamiento tributario de sus clientes y por tanto es necesario abrir vías de colaboración con ellos y establecer normas de comportamiento para lograr una mayor responsabilidad profesional de este colectivo.

- Mejora de la relación con medios de comunicación en temas fiscales. La Hacienda Pública mediante la colaboración de estos agentes sociales, debe conseguir la construcción de percepciones positivas de los ciudadanos hacia un cumplimiento fiscal, brindando a los medios más y mejor información acerca de sus funciones, medidas y resultados.

2. Reorganización de la Agencia Tributaria

La Alianza Española contra la Pobreza en un informe enviado al Sr. Lagares, Presidente de la famosa e inservible Comisión de Expertos para la Reforma fiscal, recoge muy bien cuál es la situación actual de la Administración Tributaria señalando que la AEAT dispone de una plantilla muy escasa que, desde el año 1992 en que fue creada, hasta 2009, y con unos 26.000 empleados, sólo ha crecido un 5,8%, mientras el PIB lo ha hecho en un 170%.

Paralelamente, las cargas de trabajo se han incrementado más del doble (123%), con un espectacular incremento del censo de asalariados, empresas y profesionales a los que es preciso controlar. El ratio actual población/empleados en la AEAT es de 1.680 contribuyentes por empleado, más del doble que el de países como Alemania (690), Países Bajos (627) Francia (790), Reino Unido (810) y la media de los países de la OCDE (667)

El costo por habitante para la administración fiscal y la lucha contra el fraude en España (38,22€) es el 40% del dedicado en los países de nuestro entorno (Francia, Italia, Reino Unido, Alemania), incluso un 35% menos que el que dedica Portugal (51,57€). A las 3.000 mayores empresas del país, entre las que se incluyen las cotizadas en el IBEX 35, apenas se les asignan 90 equipos y 180 inspectores en la Agencia Tributaria.

Las 30.000 empresas que facturan más de 6 millones de euros son controladas por tan solo 95 funcionarios de la AEAT. Hay otras 57.700 empresas medianas y pequeñas, que facturan desde 1,8

hasta 6 millones de euros, cuyas actuaciones no han podido ser prácticamente comprobadas por la Inspección desde el año 1992 hasta 2009, debido a la escasez de profesionales en esta área. Así, la recaudación del impuesto de sociedades ha bajado un 55% en solo dos años: de 44.000 M€ en 2007 a 24.635 M€ en 2009, cuando la reducción de los beneficios del IBEX 35 solo ha caído un 14%

Se creó hace algún tiempo la ONFI (Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional) con una dotación de 50 personas, (de origen ajeno a la AEAT), que sin duda es un número de personas excesivamente pequeño para poder controlar que las empresas más grandes del mundo en el terreno internacional actúan correctamente. De esta forma resulta imprescindible aumentar los 1.800 inspectores (la mitad en puestos de confianza) y reorganizar y promover a los 6.600 técnicos, para poder afrontar la búsqueda de los recursos evadidos

A estos datos debemos añadir que el sindicato UGT en un estudio titulado "Recortes sin precedentes" señala la descapitalización humana de la AEAT al considerar que en septiembre de 2013 la plantilla de la agencia es de 26.373 trabajadores y que los puestos dotados en la RPT es de 34.000, considerando que existen unos 8.000 puestos vacantes. Siendo todavía más preocupante que un porcentaje superior al 60% de la plantilla de la AEAT tiene en la actualidad más de 51 años, señalando lo que parece una burla a todos aquellos jóvenes que deben de hacer las maletas para buscar una oportunidad laboral emigrando, cuando podrían optar a un puesto en la Administración mediante oposición.

Sin duda quién realiza una propuesta más detallada de la reorganización de la AEAT es el sindicato Comisiones Obreras que incluye en el informe "Propuesta de reforma del sistema tributario" el aumento de recursos destinados a la lucha contra el fraude incrementando la plantilla de la Agencia hasta llegar a los 40.000 efectivos. Recogiendo incluso la distribución funcional de los mismos, primando los departamentos de Gestión, Inspección y Recaudación, así como los efectivos de carácter operativo Técnicos de Hacienda y Agentes Tributarios frente a los Inspectores de Hacienda que se deben centrar en tareas de dirección de equipos.

El partido UPYD, coincidiendo con el criterio de APIFE, determina que se debe elaborar un Estatuto Orgánico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que garantice su independencia. El nombramiento de su Director debe realizarse por mayoría cualificada del Congreso de los Diputados y por un período de cinco años.

Asimismo, deben determinarse los puestos de trabajo que puedan cubrirse mediante libre designación, reduciendo su número al mínimo imprescindible, debiendo los demás adjudicarse mediante concurso de méritos (cuyas bases se determinarán en la norma estatutaria) a fin de dotar de total independencia a los funcionarios adscritos a la AEAT.

A este respecto no podemos olvidar las reivindicaciones históricas y constantes del sindicato de Técnicos de Hacienda señalando ante la crisis que la Administración tributaria y financiera precisa del trabajo comprometido de todos sus trabajadores, para lo cual debe de empezar por instaurar internamente los valores de justicia y equidad que pretende proclamar y aplicar hacia el exterior.

La primera prioridad, dice Gestha, pasa por corregir las deficiencias organizativas que generan una profunda desproporción salarial y de falta de expectativas profesionales para una mayoría de sus trabajadores, principal causa de desmotivación personal y deterioro del clima laboral. El reconocimiento del valor del trabajo, el desarrollo profesional y el respeto a la salud integral y la dignidad son derechos de todos los trabajadores, que deben ser tenidos en cuenta por cualquier organización que pretenda la consecución de sus objetivos de forma sostenible. Pasando a señalar como la falta de autonomía y de competencias de sus afiliados en el trabajo diario, permite que las comprobaciones inspectoras se centren en los contribuyentes de menor capacidad tributaria debido al escaso número de personas que comprueba la situación tributaria de los Grandes Contribuyentes.

APIFE propone dotar a la AEAT de nuevos y más contundentes medios de lucha contra la delincuencia económica y fiscal. Por ello, plantea de nuevo la creación de la Oficina Nacional de Antifraude (ONAF) y de una Policía Fiscal dependiente de la AEAT, en la que se integrarían unidades especializadas de la Policía Nacional, Guardia Civil, Servicio de Vigilancia Aduanera e Inspectores de Hacienda que desempeñen funciones de investigación. Además, deberían crearse equipos descentralizados en el ámbito de las delegaciones especiales para cubrir todo el territorio nacional en función de sus necesidades. Esta Policía Fiscal tendría una doble condición, permitiendo, como policía administrativa, el apoyo a las actuaciones administrativas de investigación y como policía judicial, la investigación penal de los delitos fiscales, de blanqueo de capitales, de contrabando, o de alzamiento de bienes, incluyendo también otros de índole económica como los de corrupción y urbanísticos.



El nuevo órgano se integraría en una futura Oficina Nacional Antifraude (ONAF), dependiente a su vez de la AEAT, con lo que resultaría un instrumento de extraordinaria eficacia para todo el Ente. Esta dependencia orgánica y funcional le permitiría el uso de toda la información disponible en las bases de datos fiscales y el trabajo en equipos integrados con los Cuerpos especializados en ese ámbito. Su puesta en marcha debería partir del potencial existente en las unidades operativas de Vigilancia Aduanera (actual Policía Fiscal "de facto"), con la incorporación puntual de miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y las policías autonómicas.

3. Endurecimiento del régimen sancionador. Delito fiscal

Aquí es donde el partido Podemos entra a detallar su propuestas fiscales señalando como las principales la Tipificación del delito fiscal a partir de 50.000 euros de cuota defraudada y ampliación de los mecanismos y de los recursos destinados a su persecución. Endurecimiento de las sanciones por este delito, penalizando especialmente a aquellas entidades financieras que ofrezcan productos o servicios que faciliten la evasión fiscal. Eliminación de los paraísos fiscales ubicados en territorio de la Unión Europea, y coordinación con el resto de países para conseguir la eliminación del resto de paraísos fiscales, mediante el establecimiento de medidas como la persecución penal y las sanciones a las empresas que coloquen capitales en aquellos (tipo impositivo de inversiones procedentes de paraísos fiscales del 50% en sus transacciones).

Singular e interesante resulta la propuesta de UPYD al señalar que en el ámbito sancionador, es necesario agravar las penas de distinta naturaleza que castigan el fraude fiscal, más allá de las propiamente económicas o de prisión (que en

casi todas las ocasiones no se llegan a materializar por distintas causas), con penas en el ámbito de la inhabilitación profesional. En particular, la de actuar como administrador o apoderado de entidades mercantiles para los que fueren condenados por delitos fiscales en los que concurren circunstancias especialmente graves (como es el caso de la colaboración en el alzamiento de bienes). De este modo, se lucharía también contra la elusión de responsabilidades fiscales vía utilización de sociedades pantalla

La Alianza contra la Pobreza propone ampliar el plazo de prescripción penal y administrativa, definitivamente, a 10 años en los casos de delito Fiscal, además de eliminar la posibilidad de rebajar la pena a los grandes delincuentes, grupos criminales o bandas organizadas o usando paraísos fiscales recogida en el art 305 Bis 2 del Código Penal, y que, además, les evita la situación de prisión y que permite a los delincuentes de más de 120.000€ rebajarse la pena en 2 grados (50%).

Endurecer las penas, para ser ejemplarizante, impidiendo a las sociedades y a los deudores declarados insolventes obtener subvenciones, ostentar cargos o empleos públicos, gestionar empresas,....Profundizar en la responsabilidad solidaria y delictiva de asesorías, consultorías e instituciones financieras que diseñan la planificación fiscal fraudulenta y agresiva, tipificando como nuevo delito el ofrecimiento al mercado de servicios de defraudación. Implantar la prisión preventiva y penas de inhabilitación, además de acelerar la obtención de sentencias en los procesos judiciales

Elaborar una ley Antifraude que incorpore las modificaciones necesarias para corregir los huecos legales o de interpretación descubiertos por la inspección a lo largo del periodo es una de las propuestas formuladas por el PSOE.

Además el partido socialista quiere promover que la comisión Europea elabore una lista negra de las jurisdicciones que son paraísos fiscales e impulsar que estas estén sujetas a una lista de sanciones. Entre dichas sanciones, propone este partido, se incluirán: la suspensión de los vigentes convenios de doble imposición, las empresas localizadas en paraísos fiscales no podrán acceder ni a ayudas ni a contratación alguna con las administraciones de los estados miembros de la UE y pedir la revocación de las licencias bancarias de las instituciones financieras que redicen operaciones en un paraíso fiscal.

Por último conviene reseñar las propuestas que realiza la asociación de inspectores que señala la modificación del Código penal reforzando las medidas contra la corrupción, prevaricación y otros delitos económicos. La creación de Juzgados especializados en delitos económicos y la negación del indulto a cualquier condenado por delito fiscal, contable o económico.

4. Modificaciones de la normativa tributaria propuestas

Sin duda alguna en el ámbito de las propuestas de modificación normativa la más singular y cuya aplicación puede conllevar un cambio más sustancial en nuestro sistema tributario, la ha realizado el PSOE al considerar la integración en el IRPF de la tributación de la rentabilidad de la riqueza patrimonial de las personas a partir de un mínimo exento, ya sea inmobiliaria o mobiliaria e independientemente de donde esté invertida (SICAVs, Fondos de Inversión, Sociedades Instrumentales, Sistemas de Previsión Social Personalizados y otros). De esta forma la capacidad económica del contribuyente queda reflejada en un solo impuesto, el IRPF, evitando la dispersión de en la declaración de las rentas obtenidas que puede dar lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de forma irregular.

Revisión en profundidad o supresión del régimen de estimación objetiva, conocido como Módulos, evitando su utilización fraudulenta para reducir la carga tributaria de los empresarios acogidos al mismo. (PSOE- Alianza contra la pobreza)

Derogación del secreto bancario y establecimiento de una norma vinculante para todas las entidades financieras establecidas en Europa que obligue a facilitar a las administraciones públicas toda la información respecto de sus clientes, cualquiera que sea el país en el que operen directamente o a través de filiales. Establecimiento de sanciones por infracciones muy graves para las entidades y jurisdicciones que no colaboren. (Podemos)

Un sistema tributario más simple facilitará la lucha contra el fraude fiscal que se aprovecha de la complejidad para hacer más injusto el reparto de las cargas tributarias. (PSOE-Podemos-PP-UPYD)

Reformar los procedimientos de la Ley General Tributaria, claramente insuficientes para luchar contra las tramas organizadas de fraude. También debe procederse a modificar el régimen de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y otros aspectos que dificultan el procedimiento, tales como la dilación en los procedimientos, mediante fórmulas de regularización voluntaria, arbitraje, etc., que reduzca los riesgos de impago. (Alianza contra la Pobreza)

Modificar la normativa sobre empresas multinacionales, para que se de transparencia en el pago de sus impuestos, país por país y en operaciones intra-grupos, de tal forma que se puedan controlar sus actuaciones y detectar usos fraudulentos como el de precios de transferencia, operaciones vinculadas, subcapitalización, falsos royalties, gastos financieros, etc., revisando la aplicación de la doble tributación internacional a estas empresas. (Alianza contra la Pobreza)

Traspasar el control de las SICAV a la Agencia Tributaria, en lugar de la CNMV, organismo que no tiene la capacidad para inspeccionar la defraudación.

Eliminar los billetes de 500€ del tráfico mercantil y prohibir el pago en efectivo a empresas por encima de 1.000€, lo que dificulta notablemente el fraude fiscal y la utilización del dinero "negro". (Alianza contra la Pobreza)

Como medida contra las transacciones no declaradas, se debe potenciar el uso de los medios electrónicos de pago, en concreto reconociendo a los consumidores el derecho a pagar mediante tales medios cualquier compra superior a 10 euros. (UPYD)

Regular el pago a confidentes para supuesto de denuncia de delitos habilitando a la AEAT de fondos para pagar informaciones confidenciales de cuyo conocimiento se deriven el afloramiento o recuperación de cuotas defraudadas, similar al que ya se dispone para el pago de operaciones relacionadas con la persecución del contrabando. (APIFE)

Deducibilidad de gastos personales en el IRPF para el afloramiento de actividades e ingresos ocultos, con este tipo de deducciones se busca fomentar el hábito de pedir facturas y justificantes de pago de gastos en servicios particulares con elevado índice de ocultación al fisco. (APIFE)

Conclusiones

Son muchas y variadas las propuestas de solución que los partidos políticos y otras entidades consideran para intentar resolver el grave problema que España tiene en la lucha contra el Fraude Fiscal. Resultando significativo que si existe un consenso generalizado en relación a la necesidad de incrementar los medios personales y materiales destinados a luchar contra la economía sumergida y el fraude fiscal, por que se olvidan los partidos cuando tienen el poder de aplicar las medidas que proponen cuando se encuentran en la oposición.

Ejemplos tenemos en otros países que han aplicado algunas de las medidas propuestas y han resuelto gran parte de los problemas que nosotros todavía tenemos sin resolver. ¿Que nos diferencia, como país, de los demás de nuestro entorno? ¿Por qué los ciudadanos no somos más exigentes con nuestros dirigentes en estos temas? Quizás en las respuestas a estas y otras preguntas, que podemos formular, este la solución al porcentaje tan alto que sufrimos de fraude fiscal en nuestro país.

Documentos considerados para realizar este artículo.

- *"El hueco que deja el diablo. Una estimación del fraude en el IRPF con microdatos tributarios"* Fundación de Estudios de economía Aplicada (FEDEA).
- *"Inspectores de Hacienda urge a la adopción de medidas de transparencia, anticorrupción y de concienciación social para luchar contra el fraude"*. APIFE (Asociación Española de Inspectores Financieros del Estado).
- *"La Lucha contra el fraude fiscal"*. Unión Progreso y Democracia (UPYD).
- *"Propuesta de reforma del sistema tributario"* Cuadernos de información sindical de CC OO.
- *"Propuestas en torno a la Reforma Fiscal"*. Alianza Española contra la Pobreza.
- *"Recorte sin precedentes"* Sección sindical de UGT en la AEAT.
- *"Medidas sociales para combatir el fraude fiscal en España"*. Fundación Alternativas.
- *"La economía sumergida pasa factura. El avance del fraude en España durante la crisis"* Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda (GESTHA).
- *"Bases para la Reforma Fiscal"* PSOE.
- *Programa electoral de Podemos*.

Entrevista a Ana María Jiménez García, Delegada Especial del Ministerio de Economía y Hacienda en Cantabria

Por Cristina Pascual | Periodista.

“Debemos ser conscientes del gran trabajo de control que conlleva destapar un caso de corrupción”

B R E V E S



Licenciada en Derecho por la Universidad de Cantabria, Ana María Jiménez García es funcionaria del Estado y forma parte del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado. Su primer destino profesional fue en el Ministerio de Administraciones Públicas (en su Intervención Delegada). Tras un primer año en este puesto, pasó en situación de servicios especiales, a la Comunidad Autónoma de Cantabria, convirtiéndose en Interventora Adjunta del entonces Interventor General de Cantabria. Después de un tiempo en el ámbito autonómico, regresó a la que siempre ha considerado su casa: la Administración del Estado, el Ministerio de Hacienda y concretamente, a la Intervención Regional. Desde el pasado mes de mayo de 2014, Ana María Jiménez es, además, Delegada Especial de Economía y Hacienda en Cantabria.

Hablemos del trabajo en la Delegación Especial del Ministerio de Hacienda en Cantabria ¿Cuál es la diferencia con respecto a la Agencia Tributaria?

Podría decirse que el núcleo central es el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. La Agencia Tributaria, por su parte, es un ente de derecho público con autonomía propia, adscrito al Ministerio de Hacienda, y cuyo cometido se centra en la gestión, inspección y recaudación de un tipo de ingreso, que no es otro que el ingreso tributario. Dada su importancia, y teniendo en cuenta el hecho de que está totalmente descentralizada, existen delegaciones en cada provincia y capital de comunidad autónoma. Al frente de ellas siempre hay un Delegado, que en el caso de Cantabria, se trata de Doña Carmen Gómez Gómez.

A su vez, el Ministerio de Hacienda cuenta con una importante representación oficial en las distintas comunidades autónomas, ya que en todas ellas dispone de un amplio destacamento de servicios. Todos estos dependen, a su vez, de la Delegación Especial de Economía y Hacienda que yo ocupo. Cuando hablo de los servicios que gestionamos desde aquí, me refiero a servicios tales como el Tesoro Público y la Política Financiera; los servicios de Coordinación de las Haciendas Locales, Patrimonio del Estado, Catastro, etc.

A este respecto, hace unas semanas conocíamos la noticia de que el antiguo Edificio del Banco de España, en Santander, podría

albergar la primera sede del Museo Reina Sofía. Se trata de un edificio que forma parte de ese catálogo de Patrimonio del Estado que gestionan desde esta delegación ministerial.

Así es. La gestión de Patrimonio del Estado en Cantabria es uno de los servicios dependientes de esta delegación y desempeña un papel muy importante dentro de esta casa. En Cantabria disponemos de un amplio y valioso patrimonio estatal que llega a nosotros por vías muy diferentes: algunas de estas propiedades pertenecen al Estado desde hace muchos años, siglos incluso, y otras nos llegan, por ejemplo, porque hay gente que fallece sin herederos. Además del amplio número de bienes e inmuebles de este tipo con el que contamos en Cantabria hay que destacar su relevancia, bien sea por el valor económico, histórico o arquitectónico. Son, por lo tanto, inmuebles que resultan muy atractivos para los representantes públicos locales y autonómicos. Sin embargo, no debemos olvidar que son propiedad del Estado.

En el caso del Banco de España, el Estado adquirió el inmueble pagando por ello una cifra considerable a dicha entidad. Sin embargo, Patrimonio lo cedió gratuitamente al Gobierno de Cantabria para un único fin, exclusivo y definitivo: el Museo de Prehistoria y Arte Rupestre de Cantabria, en colaboración con la UNESCO. Las condiciones de la cesión pasan por el hecho de que si no se cumple con este fin, el inmueble tendrá que revertir al Estado nuevamente. De ahí las du-

das que se plantean en este momento. Sin embargo, si finalmente llega el Museo Reina Sofía, lo hará de la mano del Estado. Dicho museo es un organismo público estatal. Entonces, ya no tendría sentido la cesión al gobierno regional. El edificio albergaría un museo competencia estatal no autonómica, debiendo pues revertir a Patrimonio del Estado quien a su vez, lo afectaría al Ministerio de Cultura.

¿Sobre qué otros casos de Patrimonio del Estado en Santander podría hablarnos?

También podríamos nombrar los casos del Archivo Gravina o del edificio de Tabacalera, entre otros. Si finalmente se van a construir viviendas sociales en los terrenos de Tabacalera será gracias a que el Estado cedió ese terreno al Ayuntamiento de Santander. En la Plaza Porticada, por ejemplo, también hemos cedido espacio para que todos los ciudadanos puedan disfrutar de la contemplación de restos arqueológicos de gran valor histórico. Una cuestión por la que muchos funcionarios de esta casa han trabajado intensamente en los últimos años.

¿Qué otros servicios gestionados por esta Delegación Especial del Ministerio de Hacienda destacaría?

Si hace un momento me re-

fería a la importancia del Patrimonio del Estado, tengo que decir que hay otros servicios como el de Coordinación de Haciendas Locales, con una gran presencia en nuestro día a día. Se trata de un servicio al que pueden acudir todos los Ayuntamientos y entidades locales menores, y a través del cual se gestiona la información presupuestaria de nuestros ayuntamientos. Igual de importante es otro de los servicios y que muchos ciudadanos conocen: el Tesoro Público. Y es que no solamente existen ingresos tributarios, también hay otros muchos ingresos que no tienen un carácter tributario y que son tutelados, gestionados y administrados por la tesorería pública. Los servicios de Clases Pasivas o la Gerencia Regional del Catastro son otras de las áreas que abarcamos en esta delegación. En definitiva, realizamos una labor minuciosa y muy completa, que quizá no resulte tan vistosa como la que se lleva a cabo desde la Agencia Tributaria, en donde se trabaja el tributo, un elemento que afecta directamente al ciudadano y que es mucho más visible.

Usted también forma parte del cuerpo de Interventores y Auditores de la Administración General del Estado.

Sí. La Intervención Regional es el órgano de control interno de la Administración estatal. Es objetivo, imparcial e independiente funcionalmente, aunque, or-

gánicamente tenga que estar vinculado a un Ministerio, diferenciándose del Tribunal de Cuentas que es un órgano de control externo que depende de Las Cortes Generales. Los interventores jugamos un papel esencial en el control financiero y en las auditorías del sector público. Si la Inspección de Hacienda realiza una importante función en la recaudación de recursos tributarios, la Intervención de la Administración General del Estado va a controlar que todos esos recursos obtenidos sean gestionados de acuerdo a la legalidad y principios de gestión eficiente. La mayoría de los casos de corrupción que salen a la palestra, lo han sido por actuaciones previas de control, y llegan a buen puerto porque ha habido una estrecha colaboración con la Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Fiscalía Anticorrupción. Cuando se destapa un caso de corrupción, debemos tener en cuenta todos los años de intenso trabajo de control por parte de funcionarios del Estado que hay detrás.

Yo, personalmente, participo en lo que se llama auxilio judicial o colaboración con la justicia. Aquí en Cantabria llevo haciéndolo desde 2007 y a fecha de hoy todavía no se han abierto la mayoría de los juicios orales que se corresponden con todos estos trabajos.

También quisiera destacar la existencia de un cualificado equipo de auditores en esta Intervención Regional, encargado de ejecutar todos los años el plan anual de auditorías que nos es asignado desde los servicios centrales, y que supone el ejercicio de actuaciones de control y auditoría pública a todos los servicios periféricos de los diferentes Ministerios y Organismos de la Administración del Estado en Cantabria: AEAT, Guardia Civil, Policía Nacional, Autoridad Portuaria, Carreteras, Costas, El Dueso, etc.

Cantabria es una de las Comunidades Autónomas comprometida con la reducción de entidades en su sector público. ¿En qué fase se encuentra este proceso?

Los servicios periféricos en Cantabria son dependencias de los diferentes Ministerios. Por ejemplo, la sección de Carreteras pertenece a Fomento, Costas, a Medio Ambiente; la Guardia Civil, depende del Ministerio de Interior, etc. No hay pues, creación de entes del sector público estatal, sólo para Cantabria.



Sin embargo, la Comunidad Autónoma ha sido muy prolífica en cuanto a la creación de entidades del sector público se refiere. Durante el tiempo que trabajé en la autonomía, entre 2005 y 2006 tuve bajo mi control cerca de 70 entes públicos. Era un conglomerado enorme de fundaciones, consorcios, organismos autónomos y empresas públicas de las que, actualmente, siguen existiendo prácticamente las mismas. Personalmente no he notado esa reducción o racionalización de entidades en el sector público a la que se refiere. Creo que el proceso no ha sido realmente efectivo y considero que sería positivo llevar a cabo una cierta reordenación del sector, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia. Por ejemplo, la Oficina de Calidad Alimentaria, encargada, entre otras cosas, de otorgar la Denominación de Origen bien podría integrarse en la Dirección General de Agricultura o Ganadería. De este modo no habría necesidad de crear un organismo autónomo. Lo mismo en otros casos como podrían ser el CIMA o el Instituto Cántabro de Estadística.

Es un sector público que además de ser muy grande, no tiene una estructura sólida. Ese entramado de empresas y entidades debería contar con un equipo humano muy profesional partiendo siembre de la base, no desde la cima.

¿Cómo valoraría la experiencia de colaboración que mantienen desde hace unos años con la Universidad de Cantabria?

Sin duda alguna, de una forma muy positiva. Está siendo una experiencia magnífica. La gente de mi generación no tuvimos la suerte que tienen estos jóvenes, que hoy pueden completar su formación con el acceso a prácticas, charlas o seminarios con expertos que les ofrecen una valiosísima información sobre la profesión y quienes pueden mostrarles toda la realidad sobre el mundo laboral.

Cuando desde Madrid nos preguntaron qué nos parecía la idea de acercarnos a la Universidad para darnos a conocer y participar en esta experiencia, no me lo pensé. Tuve la suerte de que en las Facultades de Derecho y Empresas me dieron la posibilidad de acceder a los alumnos para explicarles qué es un interventor auditor y decirles que esta profesión tiene muchas posibilidades, sobre todo, vía oposición. De hecho, en la oposición del año pasado se presentaron alrededor de 44



personas para 22 plazas. Es una oportunidad profesional fantástica, con un ratio impensable hace unos años. Yo me presenté con 2.000 personas.

Una vez que comenzamos esta relación con la Universidad de Cantabria surgió la posibilidad de que los alumnos interesados realizaran aquí las horas prácticas que deben cumplir para finalizar sus estudios. Hablé con Madrid y les comenté la idea de contar con chicos y chicas de prácticas e inmediatamente obtuvimos el visto bueno. Creo que somos pioneros en esto y nos sentimos encantados. Gracias a la cátedra de Derecho Administrativo llegaron los tres primeros alumnos de grado. Hace unas semanas se pusieron en contacto conmigo desde la Universidad porque este curso 2014-2015 también hay estudiantes interesados en rea-

lizar sus prácticas aquí. Nos encargamos de que no sean más de cuatro estudiantes para poder atenderles como se merecen y mostrarles nuestro trabajo de la mejor manera posible, que puedan salir con nuestros técnicos y descubran el día a día de nuestra labor profesional. Está siendo una experiencia muy positiva para todos.

Tenemos que pensar que somos un cuerpo de funcionarios muy pequeño y debemos darnos a conocer allí donde se encuentre la cantera de futuros profesionales. Debo incidir en que recibimos una formación muy completa que nos la ofrece no sólo la oposición sino los cursos selectivos posteriores. Llevamos a cabo un trabajo interesante, enriquecedor, prometedor y este es el entusiasmo que tratamos de contagiar a los jóvenes que vienen aquí.

Un nuevo paso del Museo de la Contabilidad

Por Ricardo Bilbao León | Director del Museo de la Contabilidad (1)

Sin desvelar aún la institución, anunciar que próximamente formalizaremos un convenio para inventariar, catalogar y presentar en sucesivas exposiciones documentos y materiales muy ligados a la vida social y económica de Cantabria.

Este proyecto, a celebrar en Santander, supone un impulso al desarrollo del Museo e inaugura una nueva forma de trabajar en cumplimiento de su principal objetivo: crear espacios expositivos, con documentos y objetos relacionados con la contabilidad, que explican de forma sencilla y entendible al público y a otros terceros interesados, los fundamentos económicos de la actividad empresarial y su relación e interacción con la sociedad.

Señalar además que, con este nuevo paso, ayudamos a las empresas a dar valor a la importante documentación que muchas de ellas disponen. Documentación que de otra forma se pierde y que su estudio ayuda no solamente a explicar una etapa de su vida sino a crear modelos de investigación en el ámbito de la gestión empresarial.

El análisis de documentos contables, bien sean memorias, cuentas anuales, balances y resultados, y libros auxiliares registran las decisiones tomadas por la empresa en todo momento. En toda su vida, en ejercicios administrativos de bonanza y de dificultad económica.

Se puede saber qué ha hecho una organización para crecer, para internacionalizarse, para encontrar capital propio u otras fuentes de financiación a largo o corto plazo. Cómo ha cubierto sus riesgos y como ha enfrentado la mejora de la productividad, la innovación, el cambio tecnológico y como no, el resultado en termino de acierto o fracaso de sus decisiones.

De igual forma da a conocer en qué medida cumple con su responsabilidad social. Cuida de la salud, seguridad y formación de sus empleados. Respeta la sostenibilidad y el medio ambiente y a cuánto asciende la renta social que genera.

Sobre la base de su documentación contable podemos estudiar los cambios en la forma de



gestión y cómo han evolucionado las distintas herramientas aplicadas a la misma.

Creemos, desde el Museo de la Contabilidad, que para todo gestor de empresa, estudiante y estudioso de la ciencia económica poder trabajar con modelos sobre casos reales ayuda en la toma de decisiones y ello constituye uno de nuestros objetivos. La actividad formativa.

Desde aquí animamos a todas las empresas, especialmente las cántabras, a que abran este importante campo de investigación que es su historia, la que figura en sus libros, para que su repaso sirva de reflexión de su propia razón de ser y de hacer.

Esta interpretación abunda en la idea de que el Museo no solo persigue explicar con sus exposiciones, presentadas de manera ordenada y sobre base histórica lo que ha pasado sino que pretende servir para ayudar a desenvolverse en el futuro.

En momentos de dificultad y crisis resulta necesario dotar de imaginación y de innovado trabajo nuestras actuaciones de manera que podamos seguir avanzando en la realidad del Museo.

Creemos que este formato puede animar a otras instituciones privadas o públicas a dar este paso como forma de acercarse a la sociedad en la que desarrollan su actividad, haciéndoles partícipes de la historia compartida. De

sus buenos y malos momentos económicos. De la salud de su imagen y marca.

Ofrecemos nuestra colaboración a las empresas e instituciones que deseen abordar y compartir estos dos objetivos básicos que tiene el Museo de la Contabilidad. El de crear espacios expositivos para acercarse a la sociedad y así explicar cómo se atienden sus necesidades y el de analizar e investigar su gestión y la mejora continuada de la misma.

También, un trabajo cooperativo como el señalado, permitirá al Museo disponer de una selección de documentos contables debidamente catalogados para futuras exposiciones y de un importante banco de información para uso formativo y de investigación económica.

(1) El Museo de la Contabilidad es una iniciativa del Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria, conocido también como colegio de empresas.

Su objetivo es crear un espacio expositivo en el que se explique, a través de objetos y documentos relacionados con su ejercicio profesional, la labor del contable y el papel de la contabilidad en el desarrollo económico y social.

El museo tendrá su sede en Santander y es una iniciativa pionera en España. No existe en nuestro país ningún espacio expositivo dedicado a la contabilidad y son muy escasos los que están dedicados a temas relacionados con la economía. Tampoco fuera de nuestras fronteras existen exposiciones monográficas sobre contabilidad, los únicos ejemplos similares son museos de la banca o del dinero ligados a los bancos centrales o a las fábricas de moneda.

Nace como una nueva forma de mostrar a la sociedad en qué consiste la labor de los profesionales de la contabilidad, contribuyendo a dar prestigio a esta profesión. Permitirá al ciudadano conocer la importancia que tiene la labor del contable en el funcionamiento de las empresas, células básicas del entramado económico de la sociedad contemporánea.

Los paraísos fiscales. Economía de opción versus simulación. Un debate inconcluso

Leopoldo Pons Albentosa | Inspector de Hacienda del Estado en excedencia.

Investigador en foros como London School of Economics, Brookings Institution Washington D.C..

Internal Revenue. Departamento del Tesoro Norteamericano.

Presidente de ilp Leopoldo Pons

1. La fiscalidad y la elección por pies del contribuyente. La formulación Tiebout del siglo XXI.

La competencia fiscal territorial es un fenómeno que ha existido siempre en la historia económica desde las políticas arancelarias de antaño, impuestos a la importación, hasta los impuestos al consumo. Son evidencias que, con el tiempo y el desarrollo económico, han ido por un lado desapareciendo, caso de las zonas de libre comercio o de espacios como el europeo, y por otro adquiriendo formatos cada vez más singulares y sofisticados sobre todo cuando los sistemas tributarios han ido situando la imposición directa en un primer plano, cosa que sucede de forma progresiva pero imparable desde los años cincuenta del siglo XX. En la actualidad las diferencias de imposición, ya sea de las personas físicas como de las jurídicas, siguen siendo un importante factor de elección a la hora de decidir la residencia fiscal y por tanto dónde declarar y tributar, en su caso, por las rentas generadas, siendo un caso reciente demostrativo de ello el trato dado a un grupo muy significativo de grandes multinacionales por la Hacienda Pública de Luxemburgo.

La globalización y la internacionalización de la economía a escalas claramente supranacionales ha convertido lo que venía siendo un privilegio de unos pocos y de unas selectas actividades en un problema que atañe a todos los sistemas impositivos desarrollados y ello no solo por el factor de pérdida de recaudación de sus arcas, que desde luego puede ser nada desdeñable, sino por otros problemas añadidos como son la pérdida de equidad de su sistema al permitir que residentes natos puedan escapar a la fiscalidad



frente a otros que no lo pueden hacer, máxime teniendo en cuenta que no estamos ante un libre albedrío de cualquier contribuyente sino solo de aquellos que por su dimensión, nivel de ingresos y complejidad de los mismos suficientemente grandes, pueden optar a este tipo de opciones. Añadido a tal cuestión estrictamente impositiva ha aparecido el problema del blanqueo de dinero, cuestión que necesita normalmente para cerrar el ciclo un área de fiscalidad que nos lleva al extremo de las geografías fiscales de conveniencia es decir de los paraísos fiscales, instituto jurídico territorial al que le vamos a dedicar este simple trabajo de aproximación.

Nos centramos a la hora de redactar en un recorrido rápido sobre la normativa en materia de paraísos que de una forma u otra hemos visto alumbrada en nuestro sistema fiscal, sin desconocer que el marco internacional, y por supuesto el de la Unión Europea, ha ido evolucionando de forma cada vez más concreta a la hora de reducir de forma efectiva lo que de una forma u otra se podría conocer como de malas prácticas impositivas, y en este sentido

la paulatina debilitación del secreto bancario no ha sido precisamente un tema menor.

2. La definición de paraíso fiscal

En 1998, la OCDE fijó una serie de factores para identificar si un territorio puede considerarse un paraíso fiscal. Estos cuatro factores son los siguientes:

- a) Impuestos nominales o ausencia de los mismos
- b) Inexistencia de intercambios efectivos de información
- c) Falta de transparencia
- d) Ausencia de actividad económica significativa en el territorio (por parte de los no residentes que allí se instalan)

El punto de partida de la OCDE para calificar un territorio como paraíso fiscal es que sus impuestos sean nominales o inexistentes, generalmente junto al hecho de que el territorio se ofrezca o se perciba como un lugar

donde un no-residente puede evitar tributar en su país de residencia. El resto de factores se evalúan dependiendo del contexto particular de cada territorio, con lo que no es necesario que se cumplan en su totalidad según la metodología seguida por la OCDE, lo que acaban introduciendo una considerable dosis de ambigüedad.

La legislación española por su parte no da una definición genérica de lo que se considera un paraíso fiscal. En cambio, se llevó a cabo una primera identificación de los territorios considerados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, definiendo como tales a 48 territorios. Este texto legal fue modificado posteriormente mediante el Real Decreto 116/2003, añadiendo un segundo artículo que eliminaba de la lista de paraísos fiscales a aquéllos que firmasen con España un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, en tanto dichos acuerdos estuviesen en vigor.

Tres años después, la Ley 36/2006 estableció que tendrían la consideración de paraíso fiscal aquellos territorios que se determinasen reglamentariamente y en tanto eso no sucediese, habría que acudir a la lista del Real Decreto 1080/1991. Junto a los paraísos fiscales, la Ley 36/2006 añadió los conceptos “territorio de nula tributación” y “efectivo intercambio de información tributaria”, en base a los cuales se otorgaba más flexibilidad para que la norma interna de cada tributo pudiese remitirse a los mismos y perseguir la evasión fiscal de manera más efectiva.

En la tabla siguiente se muestra la lista original de 48 paraísos fiscales establecida en el Real Decreto 1080/1991, tachando aquéllos que hoy en día ya no tienen tal consideración por haber firmado acuerdos con el Estado Español, siendo 34 los que tienen a día de hoy dicha consideración: (*mirar tabla*)

3. La fiscalidad española y los paraísos fiscales

En la normativa tributaria española existe una multitud de referencias y salvaguardas frente a las operaciones realizadas con personas o entidades domiciliadas en paraísos fiscales, en aras de evitar la erosión de la base imponible fiscal. Incluso en las directrices del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2014 de la

PARAÍOS FISCALES RD 1080/1991 (Actualizado A 17/11/2014)

Anguila	Islas de Guernesey y de Jersey (Islas del Canal)	República de Chipre
Antigua y Barbuda	Islas Malvinas	República de Dominica
Antillas Neerlandesas	Islas Marianas	República de Liberia
Aruba	Islas Salomón	República de Malta
Barbados	Islas Turcas y Caicos	República de Nauru
Bermuda	Islas Vírgenes Británicas	República de Panamá
Emirato del Estado de Bahreín	Islas Vírgenes de Estados Unidos de América	República de San Marino
Emiratos Árabes Unidos	Jamaica	República de Seychelles
Fiji	Las Bahamas	República de Singapur
GibraltarM	acao	República de Trinidad y Tobago
Gran Ducado de Luxemburgo (determinadas rentas)	Mauricio	República de Vanuatu
Granada	Montserrat	República Libanesa
Hong Kong	Principado de Andorra	San Vicente y las Granadinas
Isla de ManP	Principado de Liechtenstein	Santa Lucía
Islas Caimán	Principado de Mónaco	Sultanato de Brunei
Islas Cook	Reino Hachemita de Jordania	Sultanato de Omán

Agencia Tributaria se establecen una serie de medidas encaminadas a luchar contra los paraísos fiscales:

- *Verificación de la tributación de las operaciones realizadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales para garantizar que se ajustan a las limitaciones y reglas especiales previstas por nuestra normativa tributaria en relación con estos supuestos.*
- *Control sobre personas o entidades que localizan de manera ficticia su residencia fiscal en otros países, sobre todo en países o territorios de baja tributación o paraísos fiscales, con el propósito de eludir el pago de impuestos en España.*

Impuesto sobre Sociedades

Por lo que respecta a la tributación en el Impuesto sobre Sociedades, el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante TRLIS) en su artículo 12.4 impide la deducción de las pérdidas por deterioro de valores que coticen en un paraíso fiscal.

Por otro lado, el artículo 14.1.g) del TRLIS invierte la carga de la prueba en el caso de gastos por servicios prestados por personas o entidades residentes en paraísos fiscales. A priori no son deducibles salvo prueba en contrario de que el gasto devengado responde a una operación o transacción efectivamente realizada.

En cuanto a las reglas de valoración, el artículo 17.2 establece que las operaciones realizadas con personas o entidades residentes

en paraísos fiscales se deberán realizar a valor de mercado, a no ser que esto implique una menor tributación en España, en cuyo caso se empleará el valor convenido por las partes. En este contexto, el artículo 21 ter del Reglamento del IS obliga al contribuyente a documentar estas operaciones cuando se realicen con partes no vinculadas, incluyendo entre otras cosas un análisis de comparabilidad y explicando el método de valoración elegido. No se exigirán las obligaciones de documentación cuando el obligado tributario pueda demostrar que la operación obedece a motivos económicos válidos, que realice operaciones equivalentes con terceros no residentes en paraísos fiscales y pueda acreditar que el valor convenido en estas operaciones se corresponde con las operaciones con paraísos fiscales.

También el TRLIS limita los beneficios fiscales para evitar la doble imposición cuando la filial reside en un paraíso fiscal, no siendo de aplicación la exención del artículo 21 cuando la entidad participada resida en un paraíso fiscal, excepto que esté situado en la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos y que realiza actividades empresariales. No obstante, la deducción para evitar la doble imposición internacional sí que es aplicable aunque la renta se obtenga en un paraíso fiscal, criterio corroborado por la Dirección General de Tributos y la Audiencia Nacional.

Por supuesto, la normativa de documentación de operaciones vinculadas es de plena aplicación cuando la parte vinculada reside



en un paraíso fiscal. No obstante, tanto el TRLIS como su Reglamento determinan que las operaciones vinculadas realizadas con paraísos fiscales deben documentarse independientemente de los límites de exoneración establecidos de manera genérica.

Por lo que respecta a las labores de control rutinarias, se obliga a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades a detallar en sus autoliquidaciones anuales las operaciones no vinculadas realizadas con paraísos fiscales, identificando a la persona o entidad, país de residencia, el importe y la descripción de la operación. Asimismo, también se deben detallar en un apartado separado las participaciones en entidades residentes en paraísos fiscales, declarando la entidad, país de residencia, porcentaje de participación y valor de adquisición de la misma.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En relación con la fiscalidad de las personas naturales, La Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas (en adelante LIRPF) impone en su artículo 8.2 que si un contribuyente del IRPF de nacionalidad española traslada su domicilio desde España a un paraíso fiscal, durante el ejercicio de traslado y los cuatro siguientes seguirá teniendo que tributar en el IRPF español.

Asimismo, la LIRPF determina un tratamiento más duro para las inversiones en instituciones de inversión colectiva situadas en paraísos fiscales. Así, el contribuyente deberá imputar anualmente en la base imponible la diferencia positiva entre el valor liquidativo de la participación al cierre del ejercicio y su valor de adquisición, debiendo tributar aunque la plusvalía sea latente y no se haya materializado. Además, se presume, salvo prueba en contrario, que dicha diferencia es

el 15% del valor de adquisición; obligando de esta manera al contribuyente a tener que demostrar la verdadera revalorización de su inversión.

Obligación de declarar bienes situados en el extranjero

Con la intención de mejorar la información disponible por la Agencia Tributaria, desde el ejercicio 2012 existe obligación de declarar aquellos bienes situados en el extranjero, que sean titularidad plena o en parte de residentes fiscales en España. Si bien esta medida no afecta únicamente a los paraísos fiscales, sí que es de vital importancia en tanto muchos de ellos han firmado acuerdos de intercambio de información tributaria con España, lo que implica romper el secretismo de estos patrimonios.

La ocultación de estos bienes y su no declaración en el modelo 720 creado ad hoc puede acarrear sanciones de importe considerable, en concreto de 5.000 euros por dato o conjunto de datos, con un mínimo de 10.000 euros por cada una de las tres obligaciones de declaración: cuentas bancarias, valores y bienes inmuebles.

4. Conclusión. las economías de opción tributaria, el fraude de ley y la defraudación. unas fronteras abiertas por definición.

La historia de la fiscalidad nos ha venido reiterando una y otra vez, que la misma se aleja de fórmulas cerradas y de soluciones ideales. La competencia territorial no es ajena a esta dificultad intrínseca que, con el paso de los años y los desarrollos tecnológicos, han ido dificultando de forma notable. Es indudable que la elección por pies del contribuyente es una opción de mucho mejor alcance en la actualidad que hace 50 años. Lo que después de la Segunda Guerra Mundial fueron

situaciones y soluciones de bandera de conveniencia en sectores arquetípicos, como los buques de transporte de mercancías y pasajeros, se ha ido generalizando conforme, como hemos afirmado en este trabajo, la economía se ha globalizado. No obstante, distinguir entre lo que son economías de opción puras frente a lo que son ingenierías financieras forzadas, que pueden llevar a los institutos de lo fraude de Ley o a los del ilícito y, en consecuencia, a la defraudación tributaria, es una tarea que no termina con la mejora de las legislaciones, siendo estas de la mayor importancia, donde los Estados y los organismos supranacionales juegan un papel relevante.

5. Referencias normativas y bibliográficas

- *Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de medidas fiscales urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.*
- *Real Decreto 116/2003, de 31 de enero, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, y el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2.º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.*
- *Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.*
- *Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.*
- *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.*
- *Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.*
- *Harmful tax competition. An emerging global issue. OCDE (1998).*

Elementos Patrimoniales Afectos a una Actividad Económica

Por Carlos Rangel Moya | Técnico de la Hacienda Pública.

Con esta nueva sección pretendemos transcribir de la forma más fiel posible la opinión de la Administración sobre diversas materias, que consideramos de interés para los profesionales y contribuyentes en general.

En este caso concreto nos limitamos a recoger las respuestas, publicadas por la A.E.A.T. en su página web, a una serie de preguntas que pretenden clarificar la deducibilidad de una serie de gastos vinculados a determinados bienes utilizados por los contribuyentes en el ejercicio de una actividad económica.

1. CONCEPTO DE AFECTACIÓN Y DESAFECTACIÓN.

¿Qué entendemos por afectación o desafectación de bienes. Valores de afectación y desafectación?.

Afectación: Supone la incorporación de un bien al patrimonio empresarial o profesional del contribuyente, desde su patrimonio personal. Dicha incorporación no produce alteración a efectos fiscales mientras el bien continúe formando parte de su patrimonio.

Las afectaciones a actividades económicas de bienes o derechos del patrimonio personal, se realizarán por el valor de adquisición que, según las normas revistas en los artículos 35.1 y 36 de la Ley del Impuesto, tuvieron en dicho momento.

Se entenderá que no ha existido afectación si se llevase a cabo la enajenación del elemento patrimonial antes de transcurridos tres años desde la fecha de ésta.

Desafectación: La incorporación de bienes del activo fijo, desde el patrimonio empresarial al patrimonio particular, no produce alteración a efectos fiscales mientras el bien continúe formando parte de su patrimonio.

En las desafectaciones de bienes o derechos afectos, se tomará como valor su valor contable en dicho momento, calculado de acuerdo con las amortizaciones que hubieran sido fis-



calmente deducibles, computándose en todo caso la amortización mínima.

Normativa: Artículo 29 Ley 35 / 2006, de 28 de noviembre de 2006. Artículo 22 y 23 Real Decreto 439 / 2007, de 30 de marzo de 2007.

2. ELEMENTOS AFECTOS PARCIALMENTE

¿Qué se entiende por elemento afecto a una actividad económica. Es posible entender que un elemento patrimonial se encuentra parcialmente afecto a la actividad?.

Se considerarán afectos a una actividad económica los elementos patrimoniales que sean necesarios para la obtención de rendimientos en la misma, tanto los inmuebles donde se desarrolla la actividad como aquellos otros destinados a los servicios económicos y socioculturales del personal de la actividad. No teniendo tal consideración aquellos destinados al uso particular del titular de la actividad, como los de esparcimiento y recreo.

Cuando se trate de elementos patrimoniales que sirvan sólo parcialmente al objeto de la actividad, la afectación se entenderá limitada a aquella parte de los mismos que realmente se utilice en la actividad de que se trate. En

este sentido sólo estará afectada aquella parte susceptible de aprovechamiento separado e independiente de resto. No serán pues susceptibles de afectación parcial los elementos que sean indivisibles.

En caso de afectación parcial de elementos patrimoniales, se podrán deducir proporcionalmente a la parte afectada de los mismos, los gastos de amortización y los que pudieran derivarse de la utilización del bien.

Normativa: Artículo 27 .1 y 2 Ley 35 / 2006, de 28 de noviembre de 2006. Artículo 22 Real Decreto 439 / 2007, de 30 de marzo de 2007.

Doctrina: Consulta de la D.G.T. 0211 - 05, de 14 de junio de 2005. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0158 - 2004, de 04 de octubre de 2004 Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0999 - 2009, de 07 de mayo de 2009. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0171 - 2009, de 12 de mayo de 2009.

3. TITULARIDAD COMUN A AMBOS CONYUGES DE ELEMENTOS AFECTOS

Un local adquirido en régimen de gananciales, se utiliza en el ejercicio de una actividad económica desarrollada por uno de los cónyuges. ¿Tiene la consideración de bien afecto?.

Con carácter general, la consideración de elementos patrimoniales afectos a una actividad económica, lo será con independencia de que la titularidad de éstos, en caso de matrimonio resulte **común** a ambos cónyuges. Ello supone que si se utiliza un elemento común o ganancial, el titular de la actividad debe considerarlo **plenamente afecto**, aunque el bien pertenezca a ambos cónyuges.

El titular de la actividad no puede deducirse la contraprestación o el valor de mercado que pudiera corresponder a la cesión del bien. Tampoco procede en tal caso, la imputación de rendimiento de capital a su cónyuge.

Normativa: Artículo 29 .3 y 30.2.3º Ley 35 / 2006, de 28 de noviembre de 2006.

Doctrina: Consulta de la D.G.T. 1094 - 01, de 04 de junio de 2001. Consulta de la D.G.T. 0127 - 2005, de 22 de marzo de 2005. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 2471 - 2008, de 22 de diciembre de 2008.

4. UTILIZACIÓN EXCLUSIVA DE UN ELEMENTO AFECTO

Para que un elemento patrimonial se considere afecto a una actividad económica, ¿Es necesario que se utilice exclusivamente en el ejercicio de la actividad, para los fines de la misma?

Sí. No pueden entenderse afectos a una actividad económica aquellos elementos que se utilicen simultáneamente para actividades económicas y para necesidades privadas. No obstante, existen dos excepciones:

1. Cuando se trate de bienes divisibles, se entenderán afectos en la parte que realmente se utilice en la actividad.
2. Cuando la utilización para necesidades privadas, sea accesoria y notoriamente irrelevante.

Se considerarán utilizados para necesidades privadas de forma accesoria y notoriamente irrelevante los bienes del inmovilizado adquiridos y utilizados para el desarrollo de la actividad económica que se destinen al uso personal del contribuyente en días u horas inhábiles durante los cuales se interrumpa el ejercicio de dicha actividad. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores, motocicletas, aeronaves o embarcaciones deportivas o de recreo, salvo las excepciones que se señalan en la pregunta 126523.

Tampoco puede considerarse afectos, aquellos siendo de la titularidad del contribuyente, no figuren en la contabilidad o registros oficiales de la actividad económica que esté obligado a llevar el contribuyente, salvo prueba en contrario.

Normativa: Artículo 29 .2 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 . Artículo 22 .3 Real Decreto 439 / 2007, de 30 de marzo de 2007.

Doctrina: Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0999 - 2009 , de 07 de mayo de 2009.

5. CUANDO SE CONSIDERA UN AUTOMOVIL AFECTO A UNA ACTIVIDAD ECONOMICA

Contribuyente que adquiere un vehículo turismo para su actividad profesional, también será utilizado en ocasiones para fines privados. ¿Puede considerarse afecto a la actividad?

No. Se consideran elementos patrimoniales afectos a una actividad, entre otros, aquellos que se utilicen simultáneamente para la actividad y para necesidades privadas, cuando la utilización para estas últimas sea accesoria y notoriamente irrelevante. Lo anterior no es de aplicación a los automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores, motocicletas, aeronaves o embarcaciones deportivas o de recreo, para los cuales la utilización en la actividad en exclusiva será requisito indispensable para poder considerarlos como afectos.

A esta excepción se le incluye una salvedad, y es que se podrán considerar afectos, aunque se utilicen en actividades privadas de forma accesoria y notoriamente irrelevante:

- Los vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías.
- Los destinados a la prestación de servicios de transporte de viajeros mediante contraprestación.
- Los destinados a la prestación de servicios de enseñanza de conductores o pilotos mediante contraprestación.
- Los destinados a desplazamientos profesionales de representantes o agentes comerciales.
- Los destinados a ser objeto de cesión de uso con habitualidad y onerosidad.

De acuerdo con esto, el vehículo turismo, no encontrándose dentro de las excepciones, se

entenderá afectado cuando se utilice exclusivamente en la actividad. La utilización exclusiva es cuestión de hecho que deberá probarse ante los correspondientes órganos de Gestión e Inspección del Impuesto, que valorarán las pruebas aportadas.

En caso de que la utilización del vehículo en la actividad no fuese exclusiva, no podrá considerarse como afecto y no podrán ser deducidos ni la amortización ni los gastos que genere el citado vehículo.

Normativa: Artículo 29 .2 Ley 35 / 2006, de 28 de noviembre de 2006. Artículo 22 .4 Real Decreto 439 / 2007, de 30 de marzo de 2007.

Doctrina: Consulta Vinculante de la D.G.T. V 1955 - 10, de 09 de septiembre de 2010. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 1924 - 2008, de 24 de octubre de 2008. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0855 - 2010, de 29 de abril de 2010.

6. AFECTACIÓN DE UN VEHÍCULO MIXTO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MATERIALES

¿Los vehículos utilizados por empresarios pintores (epígrafe 505.6 I.A.E.) para el transporte de botes de pintura y demás utensilios, necesarios para el desarrollo de su actividad, ¿Tienen la consideración de elementos afectos?, ¿y si se utilizan para fines particulares en días u horas inhábiles?

El Plan General de Contabilidad define las **mercancías** como cosas adquiridas por la empresa y destinadas a la venta sin transformación. Es criterio de la Dirección General de Tributos, que por transporte de mercancías debe entenderse el de bienes objeto de comercio- o género vendible, cualquier cosa mueble que se hace objeto de trato o venta.

Por tanto, no pueden entenderse como exclusivamente afectos los vehículos mixtos destinados al traslado de pintura y demás materiales, cuando se utilicen también para fines particulares, aunque sea de manera accesoria, ya que no se trata de vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías.

Para que estos vehículos tengan la consideración de elementos afectos es necesaria su utilización exclusiva para los fines de la actividad.

Normativa: Artículo 29 .2 Ley 35 / 2006, de 28 de noviembre de 2006. Artículo 22 .4 Real Decreto 439 / 2007, de 30 de marzo de 2007. R.D.



Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, Ley Tráfico...Definición automóvil, vehículos mixtos etc. Vehículos. RD 1515/07, de 16 noviembre(PGC PYMES).

Doctrina: Consulta de la D.G.T. 1341 - 01 , de 26 de junio de 2001. Consulta de la D.G.T. 1939 - 03, de 20 de noviembre de 2003. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 2074 - 2006, de 20 de octubre de 2006. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0429 - 2010, de 08 de marzo de 2010.

7. ELEMENTOS NO AFECTOS: ACCIONES Y CUENTAS BANCARIAS

¿Pueden considerarse elementos patrimoniales afectos a una actividad, los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad, y de la cesión de capitales?

No, en ningún caso podrán tener la consideración de elementos patrimoniales afectos a una actividad económica los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad (como es el caso de las acciones), y los activos que representen la cesión de capitales a terceros (como es el caso de cualquier tipo de cuenta bancaria).

Tampoco tendrán la consideración de afectos los destinados al uso particular del titular de la actividad, como los de esparcimiento o recreo.

Normativa: Artículo 29 .1.b y c Ley 35 / 2006, de 28 de noviembre de 2006.

8. GANANCIAS Y PERDIDAS DE ELEMENTOS AFECTOS

Dónde deben incluirse y cómo se cuantifican las ganancias o pérdidas derivadas de los elementos patrimoniales afectos a una actividad económica.

Entre las reglas generales de cálculo del rendimiento neto de actividades económicas, se establece que para la determinación de dicho rendimiento neto **no se incluirán** las ganancias o las pérdidas patrimoniales derivadas de los elementos afectos a la actividad.

Éstas, en todo caso, deben cuantificarse según sección 4ª del Capítulo II de la LIRPF, es decir conforme al resto de ganancias y pérdidas patrimoniales. Véase el subcapítulo de Reglas Especiales: elementos afectos, del capítulo de ganancias y pérdidas patrimoniales.

Normativa: Artículo 28 .2 Ley 35 / 2006, de 28 de noviembre de 2006 .Disposición transitoria primera y segunda Real Decreto 439 / 2007 , de 30 de marzo de 2007.

9. MEDIOS DE PRUEBA DE LA AFECTACIÓN DE UN BIEN DE INVERSIÓN

¿Qué medios de prueba no son suficientes para probar la afectación de un bien de inversión determinado a la actividad empresarial o profesional?

No será medio de prueba suficiente la declaración-liquidación presentada por el sujeto pasivo ni la contabilización o inclusión de los correspondientes bienes de inversión en los registros oficiales de la actividad empresarial o profesional.

Será necesario cualquier otro medio de prueba admitido en derecho para demostrar el grado de utilización en la actividad empresarial o profesional del sujeto que pretende hacer uso del derecho a deducir.

Normativa: Artículo 95 Tres Ley 37 / 1992, de 28 de Diciembre de 1992 .

Innovar es una cuestión de cada uno de nosotros

Por *Carolina Isaacs* | Life&Work Coach. MBA por la Universidad de Cantabria
 Autora de 'Hoy tuve una gran idea. Atreverme a emprender' y 'Coaching Vacacional'.
 PNL Licensed Master Practitioner -The Society of NLP TM-
www.carolinaisaacs.com

No sé si usted se ha dado cuenta pero cada día escucho a personas que hablan de la vida afirmando que 'esto así no se puede hacer', 'es que no tienen ni idea', 'las cosas son así y no sirve de nada intentar cambiarlas', 'con cada cliente que pasa por aquí me dan ganas de cerrar el negocio', 'estos son unos inútiles', 'esta provincia está paralizada', 'aquellos son unos ladrones y unos caraduras', 'el mundo va a peor cada día', 'nuestros jóvenes tienen un presente que no se lo merecen'...

Ahora que yo ya he empezado, estoy convencida que usted puede seguir fácilmente...

A continuación quiero cambiarle de escenario. Quiero que se imagine a sí mismo frente al televisor. Haciendo zapping. No encuentra nada que le interese. No le gusta nada. Y finalmente acaba por decir: 'la tele es una mierda'.

Y una vez más, ha vuelto a suceder, hay algo externo a nosotros que no funciona, que no hace las cosas bien, que no es bueno. En ningún caso somos nosotros mismos los que podríamos hacer las cosas mejor.

Cuando decidimos ver un programa de televisión y apretamos el botón del mando es un proceso similar al de como decidimos (de forma inconsciente, eso sí) en qué nos fijamos en nuestro día a día. Mientras usted está viendo un programa de deporte, no puede ver uno de cotilleo, ni de viajes, ni otro de deportes... Su atención se centra en un único canal.

En nuestro día a día nuestro cerebro hace lo mismo que el botón del mando. Sintoniza habitualmente con un canal. Y de este modo se va conformando la realidad de cada uno de nosotros.

Cuando nuestro cerebro ha aprendido a fijarse y centrar su atención en todo aquello que va mal, que no nos gusta, en gente desagradable, en el trabajo que no tenemos o que es horrible, lo que produce en muchas personas es desánimo, tristeza, pena, queja. Y estas personas a su vez producen rechazo, porque esa negatividad la percibimos directamente con



nuestros sentidos en nuestro cuerpo y nuestra mente. Y no queremos estar con esas personas... Aunque puede que nosotros seamos una de ellas...

Bien, ahora viene la parte buena de esta historia, habitual en nuestro día a día. Podemos enseñarle a nuestro cerebro en qué ha de fijarse, en vez de que lo haga por defecto, con el piloto automático. Vamos a enseñarle de nuevo a conducir hasta que vuelva a aprender a hacerlo de forma natural y sin pensar, como lo hace ahora. Pero vamos a enseñarle otras posibilidades y a ver qué le parece, qué sucede.

En la vida está el 'canal de lo que va mal', totalmente de acuerdo, por muchos años nos quedan guerras que vivir, injusticias, maltratos, abusos... Pero también tenemos el 'canal de lo que va bien', personas que ayudan a otras, por todas partes del mundo, empresas que hacen mejor su entorno y se preocupan por sus trabajadores, naturaleza increíble que nos

devuelve la fe en la vida cuando nos vuelve a sorprender con sus olas, sus hojas, sus colores, sus montañas, sus valles, su movimiento, sus millones de criaturas perfectas en sí mismas: caballos, perros, gorriones, ballenas, delfines...

Debemos sintonizar el canal de lo que va mal para elegir nuestra lucha personal, saber por lo que no estamos dispuestos a ceder bajo ningún concepto, priorizar lo que es importante de lo que no. Y una vez hecho esto y antes de que nos paralice, nos amargue, nos cierre la visión y las posibilidades de cambio, entonces sintonizar de forma habitual el 'canal de lo que va bien' para coger ideas y aplicarlas en nuestra lucha, encontrar energía y motivación y otras personas que nos ayuden y compartan nuestra visión.

Cantidad de personas creen que sentirse bien y enfocar la atención en lo que funciona es de idiotas. '¿Cómo voy a fijarme en lo que va bien si mi vida es una mierda, si mi empresa

está a punto de hundirse?’ Pues precisamente por eso. Lo que estas personas no saben es que hay una alta probabilidad de que ese pensamiento suyo sea el fruto del trabajo inconsciente que ha hecho su cerebro, gracias al entorno que lo ha rodeado y le acostumbró de algún modo a trabajar así.

Las personas de éxito, que han alcanzado altas cotas de realización personal, luchan cada día por mejorarse a sí mismos, ponen en duda todas aquellas decisiones importantes que puedan afectar a otras personas y se rodean de gente en la que confían por su honestidad, transparencia y congruencia. Son optimistas y prueban, prueban y prueban y fallan y aciertan y aprenden cada vez que hacen algo. Actúan y reflexionan. Para llegar allí, hace falta sintonizar el ‘canal de lo que va bien’: ¿qué ha sido lo mejor del día?, ¿qué he aprendido hoy?, ¿de qué me siento agradecido hoy?, ¿cómo aprende un niño?, ¿qué me interesa aprender a mí?, ¿cuáles son mis ilusiones?, ¿qué frase puedo decirme a mí mismo cada vez que tenga un mal momento, del tipo, tranquilidad, estoy aprendiendo...?,

Y a nivel empresarial: ¿qué es lo que hacemos mejor y bien?, ¿qué es lo mejor que hemos hecho en mi empresa durante este tiempo?, ¿qué de cómo hemos venido trabajando en la actualidad ya no tiene sentido, está desfasado?, ¿cómo puedo incorporar las nuevas

tecnologías?, ¿cómo se está conformando la demanda del mercado de cara a adaptarme a él?, ¿cómo y qué consumen los futuros clientes?, ¿cómo estamos haciendo que la sociedad sea mejor, se sienta mejor, ahora y dentro de 20, 50 y 100 años?, ¿cuáles son las principales cualidades de cada uno de los que aquí trabajamos?, ¿cómo puedo crear equipos complementarios teniendo en cuenta dichas cualidades?, ¿qué perfil me falta en la empresa para alcanzar nuestro objetivo?, ¿cuáles son nuestros valores y cómo se representan en nuestros productos o servicios?

La tele no es buena ni mala. Hay programas y unos nos chiflan y otros no. Unos nos hacen sentirnos mejor y otros peor. Unos te dan alas y otros te deprimen.

La vida es igual. Prestad atención al canal que elegís y que os repetís con palabras dentro de vuestras cabezas.

Parálisis o Acción.

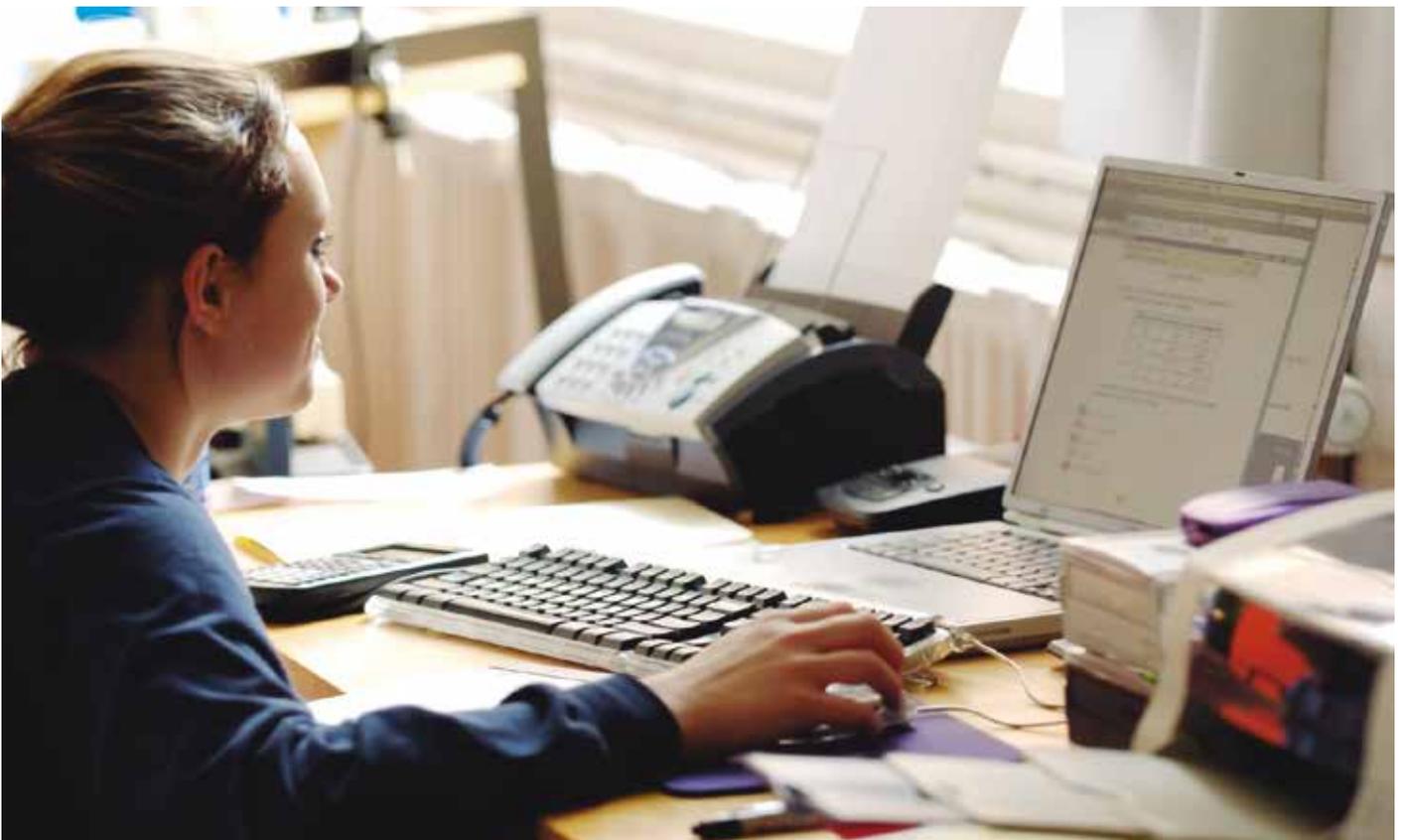
Cinismo o Innovación.

Somos personas y lo queramos ver o no, son nuestras mentes las que definen nuestras vidas, nuestra forma de entenderla, de tal modo que nos permite conseguir trabajo o no, nos permite crear mejores empresas o que se vayan al traste. Nos permite dar lo mejor de no-

sotros mismos o conformarnos con pasar de puntillas por la vida.

Nos hayamos inmersos en un cambio tan importante como fue la Revolución Industrial, la Ilustración o el Renacimiento. La red permite colaborar con cualquier persona en el mundo así como acceder a cualquier información, por lo que la transparencia se hace inevitable, así como inmensamente beneficiosa. El cambio forma parte de nuestra vida y cuanto antes nos demos cuenta, antes podremos desarrollar nuestro propio canal de ‘Innovación Personal’, para lograr nuestros objetivos y los de nuestras familias y empresas.

El Colegio de Empresistas trabaja ya desde hace unos años en esta línea, y específicamente con la Bolsa Activa de Empleo. Se hace imprescindible que desarrollemos una actitud de Innovación y mejora constante. Según los analistas más del 50% de los puestos de trabajo de aquí a 20 años están sin crearse todavía. Es evidente que hemos de renovar nuestra forma de pensar y ampliar posibilidades. Quizá a todos nosotros nos toque renovarnos profesionalmente, inventar algo nuevo, mejor. Puede que sea duro y sorprendente. Pero seguro que nos descubre algo de nosotros mismos que no conocíamos y es la capacidad de superación innata que todos tenemos dentro de nosotros y que nos puede permitir llegar mucho más lejos de lo que imaginábamos.



Los paraísos de la sentencia del Prestige

Juan Hernández Viguera | Consejo Científico de ATTAC España

Tras una década de investigación y nueve meses de juicio para determinar las responsabilidades de la catástrofe ecológica del Prestige, los magistrados de la Audiencia de Coruña afirman sin rubor en la **sentencia de noviembre de 2013** que *“en concreto, nadie sabe con exactitud cual haya sido la causa de los ocurrido”*. Y es que la propia sentencia esconde, detrás de sus notorias deficiencias, el fracaso de quienes ejercen los poderes del Estado para afrontar los problemas que genera el olvido de los convenios internacionales del mar, en una economía mundializada bajo el imperio del dogma del libre mercado, sin normas efectivas y carente de autoridad reguladora; a los que en este caso se añadieron las negligencias de los gobiernos neoliberales autonómico y central del momento

con deficientes servicios marítimos. Salta a la vista los escasos frutos de la investigación judicial y que los magistrados han optado por ignorar las acusaciones formalizadas en el proceso que señalan las responsabilidades de las diversas sociedades mercantiles extranjeras implicadas, incluidas las registradas en notorios paraísos fiscales. Aunque tuvieron a su alcance abundante información internacional sobre las deficientes condiciones de la navegación marítima de los petroleros que llevan a desastres, como ya analizamos en profundidad hace años. (1)

Para entender el fondo del asunto, digamos que el secular reparto de riesgos entre el armador como gestor del buque, el dueño de este y el propietario de la carga frente

al azar del mar, en estos tiempos ha dado origen a complejos montajes financieros de sociedades instrumentales que ocultan responsabilidades y diluyen riesgos, generando catástrofes cuya autoría resulta complicado o imposible depurar para aquellos jueces que se atienen a visiones alicortas y localistas. E ignoran que las sociedades que se registran en conocidos paraísos fiscales con el beneplácito de los grandes países, tienen su principal razón de ser en la oferta de estructuras que ocultan la identidad de los propietarios, reduciendo los riesgos del capital financiero transnacional. Lo vemos en un somero análisis de los propietarios de la carga, del petrolero y el armador del Prestige, mencionadas en las acusaciones que constan en la sentencia; y que tuvieron y tienen responsabilidad



en el hundimiento aunque los jueces de Coruña hayan rehuido de implicarles directa e indirectamente con la catástrofe después de los once años transcurridos. ¿Por qué?

Primero, la carga de petróleo.

El fletador del petrolero era la sociedad propietaria de la carga, Crown Ressources AG, con sede en Zoug, un pueblecito de Suiza (notorio escondrijo de fortunas de dictadores y tesoreros corruptos, vinculado a la Unión Europea por tratados relevantes), donde están registradas miles de sociedades offshore, y convertido en uno de los principales centros mundiales del transporte de petróleo. Esta sociedad mercantil pertenecía a un holding de oligarcas rusos denominado Alfa Group, que sigue presidiendo el magnate ruso Mikhail Fridman, cuyos negocios abarcaban desde la banca (Alfa Bank), compañías de seguros, supermercados, telecomunicaciones, bebidas (vodka Smirnoff), hasta TNK, siglas en ruso de una importante compañía petrolera; registradas en Gibraltar, las Islas Vírgenes Británicas o Chipre.

Por entonces, la prensa internacional señalaba la abundancia de sociedades comerciales rusas, muy activas, dedicadas al transporte de productos petrolíferos pesados, como el fuel o el alquitrán. A los dos meses de la catástrofe Crown Ressources quedó disuelta tras cobrar el seguro. Porque las sociedades de corretaje de hidrocarburos nacen y desaparecen sin dejar huellas, gracias a sus montajes financieros sofisticados amparados por la flexibilidad legislativa de los centros financieros offshore, conocidos como paraísos fiscales. Compran y vende cargas de petróleo que pueden cambiar de dueño varias veces en el curso de una travesía, por eso los jueces de Coruña ignoran el destino del Prestige. Para maximizar sus beneficios, *los traders* o negociantes rusos aplican reglas simples como escoger barcos basureros, reducir la duración de las escalas y aumentar la cadencia. Al carecer de base financiera necesaria para adquirir las cargas y fletar los navíos, grandes bancos como el BNP le suministran préstamos bancarios, como aseguraba Le Monde. (2)

Segundo, la propiedad del buque.

La regla básica de los navieros o armadores *“one ship, one company”* – un buque, una sociedad mercantil – en especial para los petroleros y los barcos-chatarra que navegan bajo bandera de conveniencia. El vestueto Prestige era la única propiedad de la compañía Mare Shipping Incorporated, una sociedad anónima tapadera registrada en la República de Liberia, otro conocido paraíso fiscal, sin inspectores que controlen la seguridad de los buques. Es la misma sociedad liberiana propietaria del buque Mar Egeo que también zozobró frente a las costas de Coruña en 1992. Controlada por un clan familiar de armadores griegos, que se protegen tras otro holding, según las prácticas actuales del *shipping* o industria naviera.

El registro de buques y compañías marítimas de este país africano reside en Virginia (en las afueras de Washington D.C.) y es gestionado por una compañía estadounidense denominada Liberian International Ship & Corporate Registry (LISCR, LLC); por entonces tenía inscritos una flota mercante de 1566 buques, que ahora alcanza los 4000; era y es el segundo mayor registro del mundo tras Panamá.(3)

La situación naviera actual es el producto de la evolución descontrolada de las últimas décadas. Tratándose de grupos financieros, la bandera de conveniencia de una isla perdida y la opacidad de sus cuentas no aminora el interés de los banqueros por financiar las adquisiciones de supertankers. Por un lado, los préstamos a navieros presentan riesgos escasos porque se hacen a una sociedad offshore propietaria del barco que queda hipotecado; y en caso muy improbable de quiebra, se dispone de cauces organizados de reventa. Por otra parte, la tradicional estructura de la financiación de buques normalmente se simplifica con una compañía constituida en Liberia, las islas Vírgenes Británicas u otro paraíso fiscal, que tendrá un capital escaso. Y esta infracapitalización como sociedad anónima, hace que con frecuencia obtenga préstamos de bancos en países solventes, en un porcentaje muy alto respecto del

coste de la financiación del buque; ya que los intereses de esos préstamos no tributarán, como lo harían si fueran dividendos del capital invertido en la sociedad offshore, según analizaron hace años expertos del sindicato International Transport Workers Federation (ITF). (4)

Tercero, el armador y la bandera de conveniencia.

Aunque vinculada al parecer al mismo grupo financiero que la propietaria Mare Shipping Inc., con esta empresa había contratado la sociedad Universe Maritime Limited con sede en Grecia, la explotación del buque como armador del Prestige, que asumía la gestión náutica, la explotación comercial, la contratación y supervisión de la tripulación de jóvenes filipinos inexpertos y en general el dominio real y útil del petrolero. Y el Prestige enarbolaba la bandera de conveniencia de las Bahamas, una bandera de un país distinto al de la empresa propietaria del buque; un dato relevante como otros que la Audiencia de Coruña no ha tomado en consideración.

Es decir, mientras la compañía propietaria residía en Liberia y el armador en Grecia, el buque tenía la nacionalidad de las Bahamas, otro paraíso relevante miembro de la Commonwealth británica, cuyo registro marítimo en que se inscribió este petrolero está físicamente en Londres (5). La pregunta de por qué el Prestige de propiedad liberiana no navegaba con bandera de la misma nacionalidad, siendo Liberia tan paraíso fiscal como las Bahamas, tiene fácil respuesta porque cuando el capital financiero transnacional corre riesgos económicos reales, busca diversificar las legislaciones nacionales aplicables ante cualquier evento para eludir responsabilidades, ocultando la titularidad de los negocios. Contrariamente a la gran empresa tradicional, el capital financiero globalizado prefiere marañas organizativas, más costosas económicamente pero de alta rentabilidad financiera.

De ahí que la oferta de los centros financieros offshore, para no residentes, los conocidos como paraísos fiscales, como un subsector más de la globalización financiera alimenten la movilidad del capital descontrolado. Y, como comprobamos, esa movilidad debilita a los Estados nacionales para ejercer un control sobre las economías y sus sistemas de protección social, al mismo tiempo que “las respuestas de los mercados” se convierten en el juicio sumarísimo de la bondad o acierto de las acciones de gobierno.

(1) Juan Hdez.Viguera, *Los paraísos fiscales. Cómo los centros offshore socavan las democracias*. AKAL 2005, capítulo IV.

(2) Le Monde, 21/11/0

(3) <http://www.liscr.com/liscr/AbouttheLiberianRegistry/tabid/197/Default.aspx>

(4) ITF, Conference on the shipping industry. Oslo, June 1998 en <http://www.itfglobal.org/>

(5) <http://www.bahamasmaritime.com/index.php?page=18>

(Publicado en gallego en la revista mensual *Tempos Novos* n° 199, diciembre 2013)

La ética y la Responsabilidad Social Corporativa en los despachos profesionales¹

José Luis del Olmo Arriaga | Doctor en Comercialización e Investigación de Mercados. Profesor Adjunto de la Universitat Abat Oliba CEU.



A menudo se critican los comportamientos poco éticos adoptados por algunas personas u organizaciones que han tomado determinadas decisiones. En muchos casos, ello se debe al mal uso del marketing como instrumento de difusión de dichas decisiones. No obstante, el marketing tiene como fin fundamental la satisfacción de las necesidades de los clientes o de los consumidores, de forma que en todas sus acciones se plantean el desarrollo de relaciones de intercambio beneficiosas para quienes participan en ellas. Por tanto, las acusaciones que se realizan al marketing son consecuencia de una aplicación incorrecta de los principios que éste propugna y de los instrumentos que pone al alcance las organizaciones.

La responsabilidad social del marketing contempla las consecuencias éticas de las actuaciones de marketing de los despachos profesionales en su intercambio con el mercado. A través de dicha responsabilidad, estas organizaciones se comprometen a asumir los resultados de sus actuaciones y tratan de identificar y eliminar las posibles consecuencias negativas que podrían provocar sobre el conjunto de los *stakeholders* o grupos de interés. Como puede observarse, la responsabilidad social corporativa y la ética aplicada al marketing de los despachos profesionales son dos conceptos estrechamente relacionados. En este sentido, la ética comprende el conjunto de valores morales que definen una

conducta generalmente aceptable en las decisiones y las acciones que promueve un despacho, y que sirven de guía en el marco del respeto hacia los valores de las diferentes profesiones colegiadas: honestidad, independencia de criterio, confidencialidad y ética o deontología. El respeto hacia los valores debe ser la prioridad: el profesional o el consultor que no lo entienda así, compromete la imagen de su profesión y la reputación del cliente.

Hay firmas que se rigen por principios deontológicos estrictos y por códigos internos de actuación que son complementados, en su aplicación práctica, por normas establecidas por la dirección del despacho o por comités creados a tal efecto. Algunas de ellas recogen los principios deontológicos fundamentales, entre los que figuran la integridad, lealtad, independencia, dignidad, respeto y deber de secreto, y establece las normas para prevenir y evitar prácticas como el blanqueo de capitales o el uso de información con fines particulares.

Asimismo, es característico de los Colegios Profesionales que tienen asignadas profesiones tituladas fijar unas normas deontológicas, que adaptadas a las realidades de cada profesión, ayuden a definir con claridad la conducta ética deseable de sus profesionales y eviten comportamientos colectivamente no deseados que redunden en un descrédito de la profesión en ge-

neral y que desprestigie al colectivo que la ejerce. La defensa de los destinatarios de los servicios profesionales y la función social que cumplen los Colegios Profesionales así lo demanda.

El contexto de la RSC en los despachos profesionales

La Responsabilidad Social Corporativa (RSC) es un concepto que se va implantando cada vez con más fuerza en los despachos profesionales debido a los cambios económicos y sociales experimentados en las últimas décadas. Se ha pasado de un enfoque *shareholder* donde lo único que importaba era generar beneficio para la empresa a un enfoque *stakeholder* donde lo importante es la creación de valor para todas las partes implicadas en la organización: empleados, clientes, proveedores, accionistas, competencia, medios de comunicación y sociedad en general.

La RSC implica asumir que para que un despacho pueda cumplir con su primer objetivo que es el de la rentabilidad, no debe centrarse sólo en gestionar sus relaciones con clientes, sino en todos aquellos grupos que pueden incidir en la compañía, y siempre sabiendo que las demandas de éstos no sólo se van a ceñir a cuestiones económicas. Así, un despacho profesional debe ser rentable, ya que de esa forma será generador de riqueza y empleo, pero debe lograrlo de una forma sostenible y en armonía con los contextos sociales y medio ambientales donde se desenvuelve.

Dimensión interna de la responsabilidad social del despacho

En la satisfacción del cliente influye no solo el servicio que éste recibe, sino el servicio que percibe. En el caso de los despachos profesionales, la relación con los empleados es esencial, porque son ellos los que finalmente ofrecen el servicio. Gestionar las relaciones con ellos, puede ser clave para llegar a satisfacer al cliente. Para ello, el despacho dispone de diferentes instrumentos de gestión en su política de recursos humanos:

(1) Adaptado del libro: del Olmo Arriaga, J. L. (2011). El marketing en los Despachos Profesionales. Madrid: EUNSA.

la conciliación del trabajo con la vida familiar, la promoción y desarrollo profesional, las prestaciones de tipo social, la formación permanente y el plan de igualdad.

a) Conciliación del trabajo con la vida familiar.

Actualmente, son numerosas las firmas que están ofreciendo flexibilidad de horarios y facilidades para que los empleados puedan realizar parte de la jornada en su domicilio mediante apoyo tecnológico (acceso remoto desde el hogar al ordenador de la empresa o uso de dispositivos portátiles), primando la idea de que, para mantener la relación de confianza de los clientes, es fundamental contar con un excelente grupo de profesionales y un buen ambiente de trabajo. Estos objetivos se consiguen apostando por el trabajo en equipo y ofreciendo facilidades para conciliar la vida profesional y la familiar de los profesionales.

b) Prestaciones de carácter social.

Las prestaciones sociales son recompensas colectivas que ofrecen seguridad a los empleados y a los miembros de sus familias. Se refiere a servicios propios o subvenciones para guarderías, y cuidado de niños y ancianos, comedor, becas de estudio para hijos de empleados, celebraciones, acceso a acciones de la compañía, planes de pensiones, premios y concursos diversos, seguro de vida, transporte, préstamos financieros con ventajas respecto a los del mercado e instalación de zonas de descanso, entre otras.

El paquete de prestaciones sociales que pueda ofrecer un despacho profesional puede ayudar a la dirección a retener y a atraer empleados. Sin embargo, las medidas para el control de costes, así como las leyes y normativas cambiantes pueden provocar cambios en el diseño de los programas de prestaciones.

c) Plan de igualdad.

La igualdad es un valor que mide si todos los miembros del despacho, tanto hombres como mujeres, son tratados con criterios justos. La firma Garrigues, por ejemplo, cuenta con un Plan de Igualdad cuyo objetivo es lograr que el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres sea una realidad, así como garantizar de forma eficaz que no se produzca ninguna discriminación directa o indirecta por razón de sexo.

Dimensión externa de la responsabilidad social del despacho

A menudo, el compromiso social de los despachos profesionales no trasciende, ya que desde las firmas se suele informar más sobre cuestiones relacionadas con su actividad profesional (alianzas estratégicas con otros despachos; fichajes de profesionales; apertura de nuevos servicios u oficinas; etc.); sin embargo, en los últimos años la responsabilidad social de los despachos, especialmente de los de tamaño mediano, abarca ámbitos externos como acciones de carácter social, cumplimiento de obligaciones legales o políticas de medio ambiente.

a) Acción Social.

Existen numerosas firmas que colaboran de forma activa con distintas fundaciones apostando por proyectos concretos que se desarrollan desde determinadas instituciones, tanto dentro como en otros entornos geográficos. La cooperación que se establece con estas organizaciones no se traduce directamente en aportaciones económicas, sino que se colabora canalizando ayudas a proyectos concretos, fomentando la integración socio-laboral de personas con discapacidad intelectual en las propias oficinas del despacho, ofreciendo asesoramiento jurídico gratuito o dando a conocer su labor entre los clientes del despacho.

Dentro de este concepto entran actividades como el asesoramiento fiscal, contable y legal, sin contraprestación económica, a modo de servicio público, para aquellas personas u organizaciones que no pueden acceder a estos servicios, o las donaciones a proyectos sociales o colaboraciones con ONGs, las políticas que permiten dar acceso a un puesto de trabajo a grupos con dificultades para ello o la organización de actividades con grupos desfavorecidos, como impartir clases de apoyo a niños cuyas familias no pueden financiárselo.

b) Cumplimiento de obligaciones legales o administrativas.

Es importante que los despachos profesionales se constituyan en un ejemplo de integridad en el cumplimiento de las obligaciones que, como empresa, deben de cumplir; ya sean las cotizaciones a la Seguridad Social, retenciones a los trabajadores, el pago del IVA, pago o el abono de sus tributos.

No menos importante es la influencia sobre sus clientes en la sensibilización en el cumplimiento de todas estas obligaciones legales. De nada sirve colaborar en acciones

sociales si no se es capaz de hacer frente a sus estas obligaciones. Los impuestos son la fuente legalmente establecida que tiene un estado moderno para corregir las desigualdades sociales y ayudar a solucionar los problemas de los más débiles, en términos sociales y económicos económica y socialmente hablando.

c) Política de Medio Ambiente

Esta dimensión hace referencia al impacto que tienen las actividades del despacho en el medio ambiente. Ésta cuestión genera una escasa o nula polémica dentro del sector de los despachos profesionales; sin embargo, es necesario tener en cuenta aspectos relativos al impacto que las organizaciones del sector tienen en el entorno, desde el consumo de cualquier actividad de oficina (energía, agua y papel) hasta la adquisición de mobiliario fabricado con materiales respetuosos con el medio ambiente, pasando por la utilización de equipos electrónicos utilizados en la oficina, basados en criterios de sostenibilidad y de eficiencia energética.

Beneficios de la RSC para el despacho profesional

Los beneficios que se derivan de la aplicación de la RSC en un despacho profesional son diversos: la reputación corporativa, el reconocimiento y fidelización de los clientes, la captación y retención de los profesionales, así como el fortalecimiento de la reputación de la profesión.

Asimismo, el despacho puede jugar el papel de promotor de la responsabilidad en las empresas clientes, ayudándoles a implantar sistemas de gestión y políticas de RSC, con lo que puede abrir nuevas líneas de negocio. Ello demanda informar de los requerimientos legales en diferentes ámbitos como, por ejemplo, el laboral o medioambiental, entre otros, de forma que los clientes puedan crecer en políticas voluntarias de valor responsable en el área de recursos humanos, clientes, proveedores, medioambiente, etc. Para ello, el despacho debe saber qué se considera hoy significativo en responsabilidades en cada una de las áreas anteriormente citadas, para así poder asesorar de forma más eficaz a los clientes.

Como conclusión, se puede exponer que una estrategia de marketing eficaz de los despachos profesionales es la de crear o incrementar acciones de RSC ya que en estos momentos las empresas u organizaciones no se miden tan sólo por la facturación o por la importancia de los clientes que tengan, sino también por las acciones en las que se implican o por sus colaboraciones con proyectos sociales.

¿Nos acercamos al final del secretismo bancario?

“Los gobiernos se comprometen a implementar el intercambio automático de información en 2017”

Por Mercedes Mazo | Economista.

La cooperación entre las administraciones tributarias es fundamental en la lucha contra la evasión fiscal y un aspecto clave de esa contribución es el intercambio de información.

Aunque fueron muchos los países que han ido firmando acuerdos para evitar como mínimo la denominación de paraísos fiscales, impulsar la cooperación internacional contra la evasión fiscal parece que se podrá materializar en septiembre de 2017. En esta fecha se iniciará el intercambio automático de información por parte de más de cincuenta países mediante la aplicación de la nueva norma internacional sobre intercambio automático de información (AEOI). La norma supone, además, la ayuda mutua en materia de información tributaria que pueden realizar las autoridades públicas, incluyendo las judiciales.

A partir de ese momento las autoridades obtendrán información de las instituciones financieras que podrán intercambiar automáticamente con otras administraciones. De esta forma, deberán facilitar información de todas cuentas que tengan depositadas y su titularidad. Asimismo se establecen los procedimientos comunes de diligencia debida que deben seguir las instituciones financieras.

El Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria fue fundado en 2000. A día de hoy es el Organismo Internacional más importante para garantizar la aplicación de los estándares acordados a nivel internacional de la transparencia y el intercambio de información en el ámbito fiscal. A través de un proceso de revisión por pares en profundidad, el Foro Mundial reestructurado vigila que sus miembros apliquen plenamente las normas de transparencia e intercambio de información que se han comprometido a poner en práctica. Tiene una dotación presupuestaria de 3,7 millones de euros, financiada entre sus miembros. La presidencia la ostenta actualmente Sudáfrica.

La convención llevada a cabo el 29 de octubre de 2014 en Berlín, respaldada por un gran número de países la Unión Europea y del G20, reunió a 123 Estados y jurisdicciones miembros con igual participación e importantes centros financieros. El encuentro supuso el mayor encuentro de ministros para tomar medidas conjuntas para hacer frente a impuestos la evasión fiscal.

Los acuerdos tomados serán presentados a los líderes del G20 durante su cumbre anual los días 15 y 16 de noviembre en Brisbane, Australia.

En la reunión de Berlín, 51 jurisdicciones- de las que 38, incluida España, estaban representados a nivel ministerial- decidieron dejar atrás las intenciones y pasar a la acción. Para ello, algunos firmaron su compromiso de implementar el intercambio automático de información mediante la firma del convenio multinacional a partir de septiembre 2017; otros dieron su aceptación cumplimentándolo a partir de septiembre 2018 alegando motivos técnicos y tiempo para realizar las modificaciones legislativas necesarias. Los adherentes declararon su determinación de aplicarlo con rapidez y de manera recíproca.

Se pidió a todos los centros financieros que lo hagan sin demora, poniendo de relieve la necesidad de dotar de un fondo económico para prestar asistencia técnica a los países en desarrollo con el fin ayudarles a beneficiarse del nuevo estándar.

Únicamente Bahrein, Islas Cook, Nauru, Panamá y Vanuatu no fecharon su compromiso. (<http://www.oecd.org/tax/transparency/AEOI-commitments.pdf>)

Este proyecto, a punto de convertirse en realidad, parte de un grupo de 5 países: Alemania, España, Francia, Italia y Reino Unido que, inspirados en la ley Fatca con Estados Unidos, mostraron su intención de avanzar en la extensión del acuerdo multilateral para el intercambio de información fiscal. La OCDE el 17 de enero de 2014 aprobó un modelo de acuerdo sobre este sistema común y estandarizado de intercambio de información.

Se da la circunstancia que Estados Unidos aún no ha firmado este acuerdo, a pesar de que la Ley Facta de Estados Unidos obliga a los bancos extranjeros a informar regularmen-



te al fisco norteamericano sobre las cuentas y depósitos de sus clientes estadounidenses por importes superiores a los 50.000 €.

El marco legal de la OCDE establece cinco métodos principales de intercambio de información:

- Intercambio bajo solicitud: el Estado requerido proporciona información con relación a un caso específico al Estado requerente que lo ha solicitado específicamente.

- Intercambio automático: el envío sistemático de información acerca de elementos de ingreso o capital específicos de una parte a otra.

- Intercambio espontáneo: se relaciona con la transmisión de información obtenida durante la revisión de la situación de un contribuyente, o que podría ser de interés para el Estado receptor.

- Auditoría fiscal simultánea: suministro de información obtenida en el curso del análisis simultáneo en cada parte involucrada, sobre la base de un acuerdo entre dos o más autoridades competentes, de la situación fiscal de una persona o personas en las que estos Estados tienen un interés común o relacionado.

- Auditoría fiscal en el extranjero: obtención de información mediante la presencia de representantes de la Administración fiscal del Estado requerido en un análisis en materia fiscal en el Estado requerido. Incluye todas las modalidades de pago obligados, salvo los aranceles de aduana, en particular:

- I.R.P.F., IRNR, Impuesto sobre Sociedades, Impuestos locales, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Donaciones y Sucesiones, Cotizaciones a la Seguridad social, etc.

Los derechos y garantías previstos por una ley interna mantienen su aplicabilidad y consta de dos componentes:

- Norma de Información Común (CRS): contiene las normas de información y de debida diligencia que deben imponerse a las instituciones financieras; y

- Acuerdo Modelo Autoridad Competente (AAC): los gobiernos estarían de acuerdo para el intercambio de la información reportada.



Ambos componentes, CRS y la AAC se basan en gran medida en los EE.UU, modelo 1 IGA. Por tanto no es sorprendente observar que el alcance de la CRS es, en gran parte, el mismo que el modelo 1 IGA de los EE.UU.

Modelo 1 IGA en tres dimensiones clave: esta nueva norma incorpora avances realizados en la Unión Europea en materia de intercambio automático de información, así como de las normas del blanqueo de capital a nivel mundial, con la ley norteamericana Fatca.

Para evitar que los contribuyentes se sustraigan a los CRS, la información financiera que se aporta respecto a las cuentas incluye todos los tipos de cuentas financieras, en concreto, depósitos bancarios, valores negociables, participación en fondos de inversión, seguros o rentas. También incluirá datos referentes a saldos, importes percibidos por rentas o transmisiones, así como la identificación de la persona o entidad titular y de quien efectivamente controle la cuenta.

- Las instituciones financieras que se requieren para informar bajo el CRS no sólo incluyen bancos y custodias, también a otras instituciones financieras, como los corredores, seguro de inversión colectiva y ciertas compañías de seguros.

- La información incluye cuentas en poder de personas físicas o jurídicas y entidades (que incluye fideicomisos y fundaciones y cualquier otra persona o entidad que controle efectivamente las cuentas). La norma incluye además la obligación de observar a través de las entidades pasivas a informar sobre los individuos que en última instancia controlan estas entidades.

El CRS también describe los procedimientos de diligencia debida que deben ser seguidas por

las instituciones financieras para identificar las cuentas y obtener la identificación que se requiere para ser informado.

El CRS tendrá que ser traducida a la legislación nacional, mientras que los acuerdos de la autoridad competente (CAA) pueden ser ejecutados dentro de los marcos legales existentes.

Se garantizará la confidencialidad de los datos, así como la protección de los derechos y garantías de los contribuyentes y terceros, clave para el éxito de intercambio de información. El Foro Global ha publicado los términos según acuerdo de la OCDE y convenios fiscales modelo de Naciones Unidas. Este derecho es y será controlado de cerca por el Foro Global. Una guía ha sido desarrollada como herramienta para ayudar a asegurar que todos los instrumentos de intercambio de información sean correctamente tratados. ([Http://www.oecd.org/tax/transparency/final%20Keeping%20it%20Safe%20with%20cover.pdf](http://www.oecd.org/tax/transparency/final%20Keeping%20it%20Safe%20with%20cover.pdf))

Una vez hecha esta exposición, me parece conveniente hacer una reseña al vacío legal que actualmente representa la moneda virtual. Concretamente, me estoy refiriendo al Bitcoin, entre otras, haciéndome la siguiente pregunta ¿será el nuevo refugio para el lavado de dinero?

Perteneciendo a un sistema monetario descentralizado y seguro, ¿es independiente de los gobiernos y de las entidades financieras, incluso de las empresas relacionadas con el procesamiento de pagos?

Si alguien no se da prisa y no lo remedia, la falta de marco legal regulatorio bien podría convertirla en un futuro no muy lejano en una moneda ideal de refugio de evasores y empresas.

Entrevista a Myriam García Olalla, Catedrática de Economía Financiera de la Universidad de Cantabria.

Por Cristina Pascual | Periodista.

“La investigación en el ámbito financiero se ha desarrollado de manera muy significativa en los últimos treinta años”

B R E V E S



Myriam García Olalla es Doctora en Ciencias Económicas por la Universidad de Oviedo y Catedrática de Economía Financiera de la Universidad de Cantabria. Es directora del Máster en Banca y Mercados Financieros, que se desarrolla conjuntamente con el Banco de Santander. Ha realizado distintas investigaciones en el campo de las finanzas y es autora de numerosas publicaciones relacionadas con las finanzas empresariales, dedicándose también al análisis de la empresa bancaria y el estudio de los mercados.

Ha ocupado algunos cargos académicos, siendo Directora del Departamento de Administración de Empresas durante dos mandatos. También ostentó la dirección académica de la Fundación UCEIF, desde su creación en 2006, hasta el pasado año.

Una de sus especialidades profesionales es la investigación financiera. ¿En qué consiste esta faceta de las finanzas?

El ámbito de las finanzas, o la economía financiera, proviene directamente de la economía en general. La economía estudia el problema de la asignación de los recursos escasos y la economía financiera estudia la decisión de dedicar un recurso muy particular, como es el dinero, al consumo o a la inversión. Dentro de la economía financiera podemos diferenciar dos ámbitos de investigación. En uno de ellos nos dedicamos a estudiar las finanzas de las empresas, donde se han desarrollado muchos estudios sobre cómo se toman las decisiones y cómo estas influyen en el logro de los objetivos que tienen las compañías, por ejemplo, maximizar su valor, algo que juega un papel muy importante en la actualidad. Por otro lado, un conjunto muy relevante de trabajos se dedica al estudio de los mercados financieros, como por ejemplo la Bolsa, y a analizar cómo se toman las decisiones de inversión en los mismos, por qué motivo la Bolsa sube o baja en un momento determinado. Ello nos lleva a analizar el comportamiento de los inversores desde un punto de vista más psicológico y no tan materialista.

¿Qué posición ocupa la investigación en el ámbito de la economía financiera?

Los premios Nobel de los últimos años han suscitado un mayor interés en torno a la investigación en esta área de la economía. También debemos tener en cuenta que la investigación en el ámbito financiero se ha desarrollado de manera muy significativa en los últimos treinta años. Se trata de una investigación estrechamente ligada a las matemáticas, a los modelos econométricos, a la estadística...; cuestiones básicas en cualquier economía.

¿Podría hablarnos de algún proyecto de investigación en el que estén trabajando actualmente o en el que hayan estado inmersos recientemente?

El año pasado participé en una investigación sobre la que se ha leído una tesis doctoral hace poco tiempo. Se trató de un trabajo sobre el “buen gobierno de la empresa”. Con los últimos escándalos financieros, es lógico que se haya puesto en duda la forma en la que están gobernadas algunas empresas. Ese fue el punto de partida de nuestro trabajo de investigación.

¿A qué conclusiones llegaron? ¿Podría decirse que la empresa española está “bien gobernada”?

Podemos decir que existen una serie de códigos de conducta que constituyen lo que se entiende por “buen gobierno”, las cuales se están aplicando en muchas empresas, con mayor o menor éxito, y que dependen mucho del tipo de empresa o de su estructura de propiedad. Por ejemplo, no se pueden aplicar las mismas normas a empresas de propiedad familiar, muy concentrada, que a otras en las que la propiedad está dispersa entre muchos accionistas. Además, un problema añadido es que estos códigos no son de obligado cumplimiento, sino que basta con que la empresa explique lo que hace en determinados temas.

Además de su faceta investigadora y docente, usted es una de las fundadoras del Máster en Banca y Mercados Financieros que la Universidad de Cantabria desarrolla en colaboración con el Banco de Santander.

Así es. Este máster surgió hace 19 años y forma parte de él desde sus primeros pasos. El Banco Santander estaba muy interesado en

colaborar con la comunidad universitaria y la UC siempre estuvo entre sus primeras opciones. En las reuniones entre el rector y la entidad bancaria surgió la idea de que esta colaboración se materializase a través de la creación de un postgrado y el Banco Santander accedió. El máster lo dirigimos Francisco Javier Martínez y yo. Hoy en día existen másteres similares a este, pero en su momento fuimos pioneros. Fue el primero que surgió a partir de la colaboración entre una empresa privada y una universidad. Me refiero a una colaboración real y activa que fuese más allá de la aportación económica para becas o patrocinios. En este caso, el Santander siempre ha hecho gala de su estrecha colaboración con la UC y las asignaturas del máster se diseñan entre ambas instituciones, los directivos del banco vienen aquí e imparten el 25% de las horas correspondientes a clases, las prácticas en oficinas y departamentos de la entidad son una realidad, así como la facilidad de colocación de nuestros alumnos en la estructura empresarial del banco.

Diez años después de que naciese este postgrado surgió la Fundación de la Universidad de Cantabria y el Banco Santander (UCEIF), que hoy dirige Francisco Javier Martínez.

**¿Cuáles son los objetivos de este postgrado?
¿Cuál es su enfoque curricular?**

El objetivo es formar a los alumnos en el ámbito de la banca y los mercados financieros, ofreciéndoles una formación muy unida a la experiencia profesional y el contacto directo con el mundo real de la empresa.

Clases presenciales, prácticas, conferencias, investigación..., ¿cómo se estructura este máster de tanto éxito internacional?

Como ya he dicho, se trata de un máster muy orientado a la actividad profesional. Tenemos clases prácticas, teóricas y clases muy enfocadas a la práctica diaria, ya que los directores del Santander vienen aquí a impartir varias asignaturas. Contamos con un simulador de banca para estudiar situaciones o decisiones de comportamiento real en un banco y hemos publicado dos libros de casos de empresas. También tenemos un simulador de bolsa para introducir a nuestros alumnos en el ámbito del mercado financiero. El máster cuenta, además, con dos periodos de prácticas. Unas se realizan a mitad de curso y tienen una duración de quince días. En ese tiempo el alumno conoce el día a día

de una oficina del Banco Santander; se trata de una asignatura más del postgrado. Con la conclusión del curso, el banco ofrece seis meses de prácticas remuneradas a cada uno de nuestros alumnos, que pueden realizarse en cualquier departamento de la empresa. Algunos eligen servicios centrales, otras oficinas... Son unas prácticas con un gran atractivo para nuestros estudiantes.

¿Cuál es el perfil de los estudiantes de este máster? ¿Tienen datos de introducción en el mercado laboral de antiguos alumnos?

El 95% de los ex alumnos de este postgrado desarrollan su trabajo en el ámbito para el que se han formado, bien sea en banca, entidades financieras, consultoras, etc. Además del Banco Santander tenemos ex alumnos contratados en BBVA, el Banco Popular, Liberbank, incluso en el Gobierno Regional. Lógicamente, la coyuntura económica ha dificultado el acceso al mercado laboral pero aún mantenemos unas cifras estupendas.

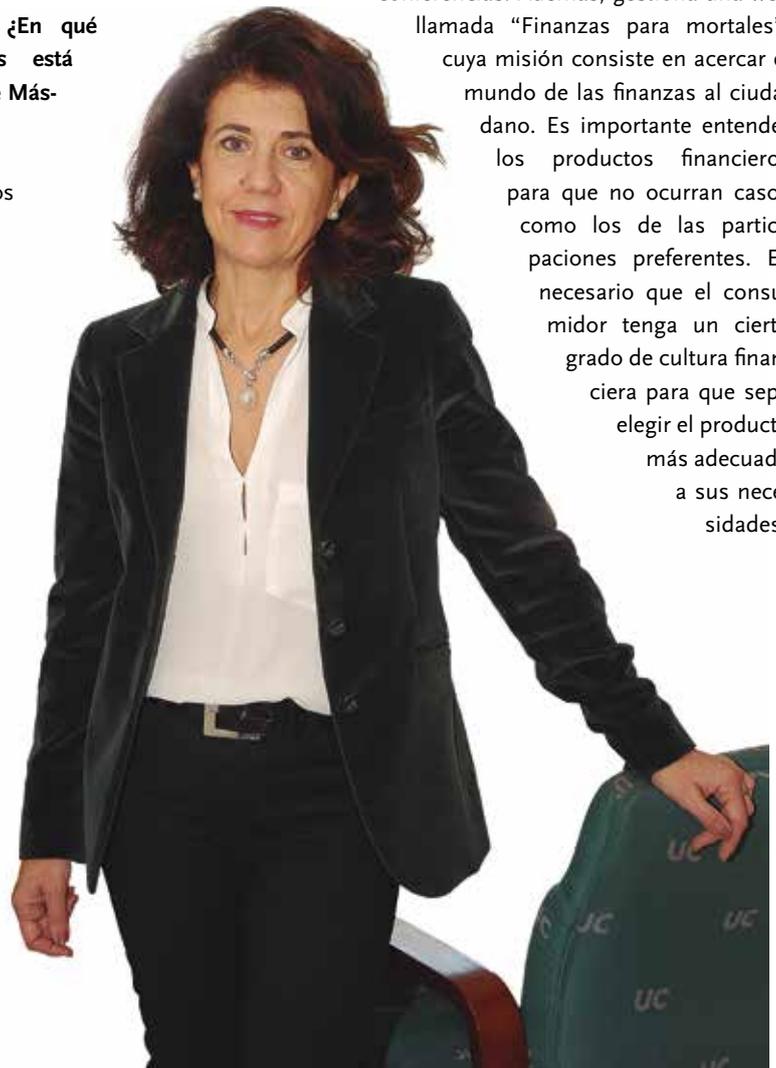
¿Cuentan con alumnos extranjeros? ¿En qué otros países está presente este Máster?

Sí. Tenemos alumnos procedentes de toda España y también de

otros países. El máster se imparte, de momento, en otros tres países además del nuestro. En México D.F. estamos inmersos en la décimo quinta edición; en Casablanca, Marruecos, el máster se imparte en colaboración con la Universidad Hassan II. Y este 2014 ha sido el año en el que hemos debutado en Brasil, concretamente en la ciudad de Sao Paulo. En todos los casos se trata de colaboraciones entre el Banco Santander del país en cuestión y una de sus universidades.

¿Podría explicarnos en qué consiste la Fundación de la Universidad de Cantabria para el estudio y la investigación del sector financiero?

Es una Fundación para la Investigación en el sector financiero, que surgió a raíz de la colaboración con el Banco Santander. Entre sus principales funciones está el conceder premios y ayudas destinadas a tesis doctorales y proyectos de investigación, para los que llegan solicitudes de toda España. Además, mantiene el Archivo Histórico del Banco de Santander y colabora en cursos, seminarios, conferencias. Además, gestiona una web llamada "Finanzas para mortales", cuya misión consiste en acercar el mundo de las finanzas al ciudadano. Es importante entender los productos financieros para que no ocurran casos como los de las participaciones preferentes. Es necesario que el consumidor tenga un cierto grado de cultura financiera para que sepa elegir el producto más adecuado a sus necesidades.



El emprendimiento: más que un término nuevo, un campo de investigación aplicada.

Inés Rueda Sampedro | Licenciada en Administración y Dirección de Empresas. Máster en Dirección de empresas (MBA) por la Universidad de Cantabria. Trabaja en CISE (Centro Internacional Santander Emprendimiento).

En la literatura son numerosas las definiciones y aportaciones que pueden encontrarse del término emprendimiento (*entrepreneurship* en inglés), debido a que se trata de un concepto con una extensa trayectoria y evolución. Sin embargo, la vigésima tercera edición del Diccionario de la Lengua Española, todavía pendiente de publicación (la vigente se publicó en 2001 y la esencial en 2006), presenta entre sus términos nuevos el de “emprendimiento” con una doble acepción en su redacción propuesta: Por un lado, acción y efecto de emprender, esto es, de acometer un negocio especialmente si encierra dificultad o peligro; y por otro, cualidad del emprendedor. En cualquier caso, puede entenderse que la RAE (Real Academia Española) ha visto la necesidad de incorporar este término, no porque fuera nuevo el concepto nuclear –emprender un negocio– sino por el uso generalizado y creciente de un término que con una sola palabra quiere referirse a todo lo que se refiere a dicho concepto.

El uso creciente del término “Emprendimiento”, se observa no sólo en los artículos de prensa, en los discursos políticos, en el ámbito profesional de la empresa ... se extiende hasta el ámbito académico para alzarse hoy como una de las áreas de investigación que se encuentra más en auge.

Las razones de ello son muchas y de diversa índole, pero parece obvio que el fenómeno emprendedor es un factor fundamental para el desarrollo económico y social para los países; y, como impulso y mejora de su competitividad. Asimismo, de acuerdo con White y Reynolds, el emprendimiento contribuye a paliar el desempleo; que a pesar de las mejores previsiones en el mismo en nuestro país, sigue siendo nuestro principal problema.

De ahí que, la importancia del emprendimiento en un contexto de crisis económica como el actual resulta a todas luces incuestionable; y con ello, la necesidad de estudiar e investigar en este campo para obtener resultados que permitan adoptar decisiones útiles por parte

de los distintos agentes económicos y sociales implicados, tanto en el ámbito del sector público como del sector privado.

En este sentido cabe destacar la creación, en 1997, del *Proyecto Global Entrepreneurship Monitor* (GEM) por parte de la *Babson College* (EEUU) y la *London Business School* (Reino Unido). El objetivo primordial con el que surgió el Proyecto GEM fue el estudio de la relación entre la creación de empresas y el crecimiento económico. Mediante sus estudios se pretende cubrir los grandes vacíos que existen a nivel mundial en cuanto a la investigación en emprendimiento, así como poder dar respuesta a las numerosas cuestiones que se plantean en torno al fenómeno emprendedor y asimismo hacer que una información de alta calidad sobre la iniciativa emprendedora mundial esté accesible a la sociedad en su conjunto.

Dentro del campo del emprendimiento, y también del Proyecto GEM, son muy variadas las líneas de investigación o aspectos en los que los expertos y profesionales pueden centrarse. Dichas líneas de investigación abarcan desde el estudio del perfil del emprendedor, las características personales y sociales y los factores de éxito y de fracaso, hasta aspectos tales como el emprendimiento social y cultural.

En este contexto, merece especial atención un ámbito que en los últimos tiempos está centrando el interés, teniendo un mayor desarrollo y adquiriendo mayor relevancia, cual es, el estudio de las actitudes e intenciones emprendedoras. Los emprendedores son la pieza clave dentro del fenómeno que nos ocupa y, es por ello, por lo que resulta de especial interés investigar qué motivaciones tiene un individuo para emprender, por qué actúa del modo que lo hace; y, en definitiva, cuáles son todos aquellos condicionantes que le conducen a tener una actitud emprendedora.

El conocimiento en profundidad de estos datos posibilitaría tomar medidas que sirvieran para fomentar el espíritu emprendedor, y con

ello, potenciar la creación de nuevas empresas y, en consecuencia, el crecimiento de los países y regiones.

Según el Informe GEM España 2013, cuyos resultados se han publicado recientemente, la tasa de actividad emprendedora total (TEA) –principal indicador del proyecto GEM y que corresponde a la suma del porcentaje de emprendedores nacientes y el porcentaje de emprendedores nuevos – de España en 2013 se sitúa en el 5,21%; es decir, el 5,21% de la población adulta española de 18 a 64 años estaba involucrada en actividades emprendedoras en fase inicial.

Considerando a quienes componen el índice TEA, el emprendimiento por oportunidad se sitúa en 2013 en el 66,8% de los emprendedores en fase inicial en 2013. Asimismo, el emprendimiento por necesidad es declarado por el 29,24% de los mismos. Este último porcentaje presenta una tendencia creciente que se viene observando en los últimos años, lo cual, de acuerdo con el análisis realizado en el Informe GEM España 2013, es un dato preocupante (en 2010 los emprendedores en fase inicial motivados exclusivamente por la necesidad representaban alrededor del 15%).

Entre los emprendedores en fase inicial motivados por la existencia de una oportunidad de negocio, el Informe GEM España 2013 presenta el siguiente desglose: El 42,07% de los casos buscaba mayor independencia; el 33,21% de los mismos, aumentar los ingresos, y, el 16,19% y 8,52% restantes, perseguían una oportunidad para mantener los ingresos actuales o por otras razones, respectivamente.

En definitiva, en el contexto económico actual de nuestro país, se sigue manifestando la preponderancia del emprendimiento para aprovechar una oportunidad de negocio; siendo las motivaciones principales para crear tu propio negocio, tanto la búsqueda de independencia (libertad personal, ser tu propio jefe) como las recompensas económicas (aumentar ingresos).



eMPRESISTA

Colegio de
Empresistas
de **Cantabria**

C/ Jesús de Monasterio, nº 10 - 4º izda. Tfno.: 942 218 320
www.empresistascantabria.es



Colegio Oficial de Titulados Mercantiles
y Empresariales de Cantabria

Asesorías y despachos profesionales colaboradores

GESTISA S.A.

Asesoramiento Integral de Empresas
Hernán Cortés, 27 - 2 E
39003 Santander
Telf: 942 211 604
www.gestisa.com

H.F.C.

Consultores de Gestión
C/ Calvo Sotelo, 11. (entresuelo izda.)
39002 Santander
Telf. 942 310 962
www.infopymes.com

ASEPYME Asesores

C/ Calvo Sotelo 19, 2º
(oficina 4)
39002 Santander
Telf: 942 037 090
www.iberosepyme.com

MANRIQUE Y SERNA Asesores

C/ Calvo Sotelo 17 - 2º izq.
C/ Calvo Sotelo 14 - 1º dcha.
39002 Santander
Telf: 942 318 260

SEFICOSA

Zoco Gran Santander
39011 Peñacastillo. Santander
Telf.: 942 310 300
www.seficososa.com

Valles Pasiegos,
Cantabria

CON LOS PIES EN LA TIERRA

Este es nuestro paisaje. Legado de años de esfuerzo
de quienes hemos estado, estamos y seguiremos estando aquí.

Juntos hemos avanzado con determinación. Sabemos que
nadie va a regalarnos el futuro, pero juntos nos lo vamos a ganar.

Porque somos únicos. Nosotros tenemos los pies en la tierra.



Empresa Patrocinadora de El Greco 2014

ELGRECO2014

